



SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 01 DE ABRIL DE 2014.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (01) PRIMERO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA Y JULIÁN SALVADOR REYES, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHAM, DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO

2

RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES, DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	10:17:48
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	10:16:26
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	10:16:29
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	10:16:29
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	10:21:22
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	---
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	10:16:30
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	10:16:44
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	10:17:00
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	10:17:06
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	10:16:36
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	10:16:52
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	10:17:04
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	10:16:28
JUAN QUIÑONES RUIZ	10:16:30
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	10:16:47
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	10:16:29
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	---

3

CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	---
MANUEL HERRERA RUIZ	10:17:12
OCTAVIO CARRETE CARRETE	10:17:56
ALICIA GARCIA VALENZUELA	10:16:43
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	10:19:13
JULIÁN SALVADOR REYES	10:16:28
ISRAEL SOTO PEÑA	10:19:04
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	10:16:28
ROSAURO MEZA SIFUENTES	10:16:58
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	10:16:28
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	10:16:28
FELIPE MERAZ SILVA	JUSTIFICADA

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE CUENTA CON LA ASISTENCIA DE VEINTITRÉS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y ASÍ MISMO LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS FELIPE MERAZ SILVA, Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

4

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2014.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JULIÁN SALVADOR REYES, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor

5

JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	

DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES: SEÑOR PRESIDENTE SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor

6

FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA: VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR,
CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2014.

PRESIDENTE: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO EDUARDO SOLÍS
NOGUEIRA, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA
OFICIAL RECIBIDA.

7

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO 01 DE ABRIL DE 2014.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., MEDIANTE EL CUAL ANEXA LA MODIFICACIÓN DE LEY DE INGRESOS, Y PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO NO. 0583/2014.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL, DGO., COMUNICANDO LA DESIGNACIÓN DE LA TESORERA MUNICIPAL.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO NO. 1169.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN BERNARDO, DGO., MEDIANTE EL CUAL ANEXA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS, Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

8

OFICIO: M.A.A.C./207/14.- ENVIADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., MEDIANTE EL CUAL ANEXA LA MODIFICACIÓN DE LEY DE INGRESOS, Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMAZULA, DGO., MEDIANTE EL CUAL ANEXA LA MODIFICACIÓN DE LEY DE INGRESOS, Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HONORABLE ASAMBLEA, EN VIRTUD DEL ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN PARTIDISTA DE ESTE CONGRESO, DAMOS PASO A LA CEREMONIA DE ENTREGA DEL RESOLUTIVO DEL 9º PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO 2013”, POR LO CUAL TIENE EL USO DE LA TRIBUNA LEGISLATIVA LA NIÑA LUISA FERNANDA FERNÁNDEZ GARCÍA, A NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES DE NUESTRA ENTIDAD EN DICHO PARLAMENTO.

9

NIÑA LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ GARCÍA: CON LA VENIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, SALUDO CON RESPETO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DE MANERA ESPECIAL Y GUARDANDO UN RECUERDO GRATO SALUDO A MIS COMPAÑEROS MARVEL LEA DE SANTIAGO BENÍTEZ, BRISA PALOMA GURROLA VARELA, Y CRISTÓBAL ISRAEL LARA DÍAZ, QUIENES CON GRAN RESPONSABILIDAD PARTICIPAMOS EN EL NOVENO PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO, REPRESENTANDO A NUESTRA ENTIDAD, CON EMOCIÓN HAGO USO DE LA MÁXIMA TRIBUNA DEL ESTADO PARA PRESENTAR ANTE USTEDES LAS ACTIVIDADES QUE LOS LEGISLADORES INFANTILES REALIZAMOS DURANTE NUESTRA PARTICIPACIÓN EN EL NOVENO PARLAMENTO INFANTIL, CELEBRADO DEL 24 AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN LA CAPITAL DEL PAÍS, CONSIDERO PRECISO RECONOCER LAS ACCIONES QUE IMPULSA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, DE REUNIÓN Y DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, A FIN DE QUE CONTRIBUYAMOS A QUE SE DESARROLLEN OBRAS PÚBLICAS EN FAVOR DE LOS MEXICANOS, DURANTE LAS ACTIVIDADES ACUDIMOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN DONDE SE LLEVÓ A CABO LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DEL NOVENO PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO, ENSEGUIDA NOS INTEGRAMOS PARA PARTICIPAR EN LAS QUINCE COMISIONES LEGISLATIVAS CADA UNA CONFORMADA POR VEINTE LEGISLADORES INFANTILES Y CUYOS NOMBRES SE REFERÍAN A LOS VALORES PLASMADOS POR JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, EN SU DOCUMENTO

10

SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, TALES COMO INDEPENDENCIA, LIBERTAD, JUSTICIA, IGUALDAD, SOBERANÍA, RESPETO, COOPERACIÓN, UNIDAD, AMISTAD, LEALTAD, PAZ, HONESTIDAD, SINCERIDAD, ORDEN Y LEGALIDAD, VALORES QUE CONTINÚAN SIENDO INDISPENSABLES EN EL MÉXICO DE NUESTROS DÍAS, DIARIAMENTE REALIZAMOS TAREAS LEGISLATIVAS EN EL TAMBIÉN LLAMADO PALACIO DE SAN LÁZARO, EN DONDE ABORDAMOS TEMAS DE INTERÉS GENERAL, EXPONIENDO IDEAS Y SOSTENIENDO DEBATES EN TORNO A LOS MISMOS, HASTA LLEGAR A ACUERDOS QUE QUEDARON ASENTADOS EN LAS ACTAS DE CONCLUSIONES RESPECTIVAS, ADEMÁS DE CONCRETAR LO ESTABLECIDO EN LA AGENDA PREVIAMENTE DESPUÉS DE QUE REALIZAMOS NUESTRAS TAREAS EN CADA UNA DE LAS QUINCE COMISIONES DECLARAMOS CONCLUIMOS QUE LA EDUCACIÓN DEBE SER UN DERECHO INNEGABLE DONDE TENGAMOS MAESTROS CAPACITADOS, RESPONSABLES Y QUE CONTRIBUYAN A NUESTRO DESARROLLO PLENO DONDE TENGAMOS ACCESO A BECAS PARA NIÑOS DE BAJOS RECURSOS, ASÍ COMO LOS DE EXCELENCIA, ESTAMOS EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN, POR RELIGIÓN, RAZA, GÉNERO, PREFERENCIA SEXUAL ASÍ COMO DE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL Y MALTRATO INFANTIL, YA SEA FÍSICA Y SEXUAL, ASÍ COMO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y MENTAL, RECHAZAMOS EL ACOSO ESCOLAR Y EL BULLYNG PUES DAÑAN NO SOLO A LA VÍCTIMA SINO A TODA LA SOCIEDAD, CREEMOS EN EL DERECHO A LA FAMILIA COMO NÚCLEO SOCIAL, CON ESPACIOS RECREATIVOS, QUE CONTRIBUYAN A NUESTRO DESARROLLO PLENO, EXIGIMOS SERVICIO MÉDICO, Y ALIMENTACIÓN COMO OTRO DERECHO INNEGABLE, ADEMÁS DE QUE ES NECESARIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD RESPONSABLE

11

EN EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, CON SEGURIDAD Y QUE CREA OPORTUNIDADES PARA TODOS, QUE LUCHE CONTRA LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD, TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE VISITAR EL MUSEO PAPALOTE, EN DONDE SE GENERA LA OPORTUNIDAD MISMA DE ADQUIRIR NUEVOS CONOCIMIENTOS, VISITAMOS EL PALACIO NACIONAL, EN DONDE A SIMPLE VISTA SE ENCUENTRA PLASMADA LA HISTORIA MISMA DE NUESTRO MÉXICO, ACUDIMOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE ES DE DONDE EMANAN LAS DIRECTRICES PARA LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ, DE LA JUVENTUD Y DE LOS PROFESIONISTAS QUE DÍA A DÍA FORJAMOS EL MÉXICO DEL PASADO, EL MÉXICO DEL PRESENTE Y EL MÉXICO DEL FUTURO, TAMBIÉN CONOCIMOS Y CONVIVIMOS CON LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LAS INSTALACIONES DEL PROPIO IFE, DEPENDENCIA QUE VOCAL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA NACIONAL QUE ENORGULLECE A TODOS LOS MEXICANOS POR SER INCLUSO RECONOCIDOS EN EL MUNDO ENTERO, POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y CONFIABILIDAD QUE GENERA EN LA POBLACIÓN POR MUY CERRADOS QUE SEAN LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES INOLVIDABLES SIN LUGAR A DUDAS FUE NUESTRA VISITA A LA RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS, EN DONDE FUIMOS ATENDIDOS CON GRAN ESMERO POR LA SEÑORA ANGÉLICA RIVERA DE PEÑA, PRIMERA DAMA DEL PAÍS, CON QUIEN SOSTUVIMOS UN ENCUENTRO EN DONDE NOS PERMITIÓ EXPRESAR NUESTRO PENSAR, NUESTROS PUNTOS DE VISTA Y NUESTRAS CONSIDERACIONES, ADEMÁS DE QUE CON SU GENTILEZA Y SU SENCILLEZ, NOS DEJÓ EN CLARO QUE SE ENCUENTRA EN EL LUGAR ADECUADO PARA AYUDAR A LAS FAMILIAS MEXICANAS, DE ESTA MANERA AL CLAUSURAR LOS

12

TRABAJOS DEL NOVENO PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DE MÉXICO, CONCLUIMOS QUE ES UNA GRAN SATISFACCIÓN CONTAR CON LA POSIBILIDAD DE ESTAR EN EL LUGAR Y EL MOMENTO PRECISO PARA DECIDIR EL RUMBO DE MÉXICO Y DE LOS MEXICANOS, CONCLUIMOS QUE ES UNA GRAN RESPONSABILIDAD SER REPRESENTANTE POPULAR, CONTAR CON EL RESPALDO CIUDADANO Y EL COMPROMISO DE CADA LEGISLADOR, DE RESPONDER A LAS NECESIDADES DE SUS REPRESENTADOS, CONCLUIMOS TAMBIÉN QUE SER LEGISLADOR ASÍ SEA INFANTIL Y POR SOLO UNA SEMANA REPRESENTANDO A NUESTRO ESTADO DE DURANGO, NOS BRINDÓ LA OPORTUNIDAD DE SERVIR Y EL ORGULLO DE DECIDIR QUE EN ESTA INOLVIDABLE EXPERIENCIA CONTAMOS CON LA SATISFACCIÓN DEL DEBER CUMPLIDO, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE, EN ESTE MOMENTO HAGO ENTREGA DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL PARLAMENTO AL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

PRESIDENTE: A NOMBRE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ESTE CONGRESO, EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.

DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA MAÑANA ES MUY GRATO DAR LA MÁS CORDIAL DE LAS BIENVENIDAS A ESTE RECINTO LEGISLATIVO A LOS LEGISLADORES INFANTILES ES UN VERDADERO PLACER CONTAR CON LA PRESENCIA

13

EN USTEDES A TODA LA NIÑEZ DURANGUENSE, GRACIAS POR COMPARTIRNOS Y HACER PARTÍCIPES DE ESTA SU GRAN EXPERIENCIA QUE VIVIERON EN DÍAS PASADOS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN PARTICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A MARVET LEA, A LUISA FERNANDA, A BRISA PALOMA Y CRISTÓBAL ISRAEL, DECIRLES QUE SON UN ORGULLO DE ENTRE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DURANGUENSES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS PERSONAS QUE NOS VISITAN ES DE SUMA IMPORTANCIA RESALTAR LA CELEBRACIÓN DE ESTE TIPO DE EVENTOS TODA VEZ QUE COADYUVAN A QUE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DURANGUENSES CONOZCAN RESPECTO AL QUEHACER PARLAMENTARIO A LA LABOR LEGISLATIVA QUE SE DESEMPEÑA EN NUESTRO PAÍS, COMO AQUÍ LO HAN INFORMADO PUNTUALMENTE PARTICIPARON ACTIVAMENTE, COMPARTIRLES QUE LO QUE ELLOS ACABAN DE ENTREGAR SON LAS DECLARATORIAS DE LOS ACUERDOS QUE ELLOS TOMARON MUY IMPORTANTES SOBRE LOS TEMAS QUE MÁS INTERESAN A MÉXICO, COMO UNA NACIÓN, Y QUE A USTEDES COMO NIÑOS, PREOCUPA, Y QUE A LOS ADULTOS NOS DEBE PREOCUPAR ENTRE ESTOS PUEDO DESTACAR LOS TEMAS DE EDUCACIÓN, LA FAMILIA, EL MALTRATO Y LA EXPLOTACIÓN INFANTIL, ASÍ COMO LA IGUALDAD EN EL RESPETO PARA CON LOS DEMÁS, QUIERO FELICITARLOS PORQUE AHORA SABEN QUE ES LO QUE HACEMOS LOS DIPUTADOS Y USTEDES SERÁN QUIENES NOS AYUDEN A COMPARTIRLO A SUS COMPAÑEROS, A SUS MAESTROS, A SUS PADRES, A NOSOTROS COMO LEGISLADORES NOS BRINDA LA OPORTUNIDAD DE ESE ACERCAMIENTO CONSTANTE CON LA NIÑEZ DURANGUENSE ASÍ COMO CONOCER LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUIERO PEDIRLES QUE SE LLEVEN MUY GRABADO Y QUE LO

14

TOMEN COMO ALGO PROPIO DECIRLES A TODOS CON QUIENES PLATIQUEN SU EXPERIENCIA QUE PARA LOGRAR EL MÉXICO QUE TODOS QUEREMOS ESE POR EL QUE USTEDES SE PRONUNCIARON ES NECESARIO QUE CADA UNO DE LOS DURANGUENSES, QUE CADA UNO DE LOS MEXICANOS SE DECIDA Y TOME EL PAPEL QUE LE CORRESPONDE Y NO PERMITA QUE OTROS DECIDAN POR NOSOTROS, YO LE LLAMO A ESO ASUMIR Y DECIDIR, ASUMIR LO QUE NOS TOCA Y DECIDIR LO QUE NOS CORRESPONDE, ESO HARÁ EN DURANGO Y EN MÉXICO MÁS JUSTO, MÁS MODERNO Y MÁS DEMOCRÁTICO, UN DURANGO Y UN MÉXICO QUE DENTRO DE UNOS AÑOS A USTEDES NIÑOS Y NIÑAS LES TOCARÁ LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNAR, FELICITO AMPLIAMENTE A LOS NIÑOS QUE PARTICIPARON EN EL PASADO NOVENO PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO 2013, A SUS MAESTROS, Y MAESTRAS, PARA QUE CONTINÚEN POR LA LÍNEA DE LA FORMACIÓN CÍVICA DE ESTOS NIÑOS, A SUS PADRES, PARA QUE CONTINÚEN FORMANDO LOS FUTUROS PROFESIONISTAS DE NUESTRO ESTADO Y DECIRLES QUE SE VALE SOÑAR, DENTRO DE UN AMBIENTE DE LA CONSERVACIÓN DE LOS VALORES FAMILIARES, Y CIUDADANOS RESPONSABLES COMPROMETIDOS CON SU PAÍS, Y MÁS AÚN CON SU ESTADO DE DURANGO, ENHORABUENA, REITERO LAS FELICITACIONES A NOMBRE DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DE LOS LEGISLADORES QUE CONFORMAMOS LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EN DURANGO, MUCHÍSIMAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: ASÍ TAMBIÉN DAMOS LA BIENVENIDA EL DÍA DE HOY A LAS ESCUELAS PRIMARIAS QUE NOS VISITAN, LA ESCUELA PRIMARIA

15

PETRA ANDRADE CALDERÓN, GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, Y EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS SEAN USTEDES BIENVENIDOS A ESTE RECINTO LEGISLATIVO, SEÑORAS Y SEÑORES, DISTINGUIDOS INVITADOS, EL CONGRESO DEL ESTADO SE CONGRATULA EN RECIBIR EL RESOLUTIVO DE LOS TRABAJOS DEL 9º PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO 2013; SIN DUDA, EL RESOLUTIVO QUE RECIBIMOS SE CONVIERTE EN UNA HOJA DE RUTA Y EN UN COMPROMISO PARA QUIENES EJERCEMOS ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, ESTOY SEGURO QUE TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA BUSCAREMOS CONSOLIDAR LOS OBJETIVOS Y LAS METAS QUE AQUÍ SE PLANTEAN; ENHORABUENA A CADA UNO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE PARTICIPARON EN ESTOS TRABAJOS PARLAMENTARIOS.

PRESIDENTE: EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DECRETA UN RECESO Y REANUDAREMOS NUESTRA SESIÓN A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DE HOY 1º. DE ABRIL.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN; SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRAR SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JULIÁN SALVADOR REYES, INFORMAR EL RESULTADO DE LA ASISTENCIA.

Nombre	Registro
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	12:26:54
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	12:26:34

16

LUIS IVÁN GURROLA VEGA	12:26:32
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	---
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	12:26:34
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	---
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	12:26:37
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	12:26:35
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	12:27:53
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	12:26:34
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	12:26:40
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	12:26:33
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	12:26:34
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	12:26:45
JUAN QUIÑONES RUIZ	12:26:35
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHAM	12:27:40
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	12:26:52
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	12:32:31
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	12:26:35
MANUEL HERRERA RUIZ	12:27:24
OCTAVIO CARRETE CARRETE	12:27:29
ALICIA GARCÍA VALENZUELA	12:26:34
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	12:27:09
JULIÁN SALVADOR REYES	12:26:34
ISRAEL SOTO PEÑA	12:27:51
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	12:26:39
ROSAURO MEZA SIFUENTES	12:26:44
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	12:26:41
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	12:26:34
FELIPE MERAZ SILVA	---

DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES: SE ENCUENTRAN VEINTITRÉS
DIPUTADOS PRESENTES, SEÑOR PRESIDENTE, HAY QUÓRUM.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM SE CONTINÚA CON LA SESIÓN.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA
PRESENTADA POR LAS, CC. DIPUTADAS ALICIA GUADALUPE GAMBOA
MARTÍNEZ, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, ANAHEL FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHAM Y ALICIA GARCÍA
VALENZUELA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE

CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.-

Las suscritas **diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Luisa González Achem, Anavel Fernández Martínez, Alicia García Valenzuela y Beatriz Barragán González**, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a la Ley que crea Instituto de la Mujer Duranguense, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

La situación que viven las mexicanas, impone la insoslayable tarea de diseñar políticas públicas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a combatir las causas históricas y estructurales que impiden y obstaculizan su desarrollo al limitar, segregar, discriminar o excluir a las mujeres en diversos ámbitos, y con ello la participación de más de la mitad de la población mexicana en el desarrollo.

Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas es uno de los compromisos prioritarios de esta soberanía, sólo con su pleno cumplimiento será posible alcanzar las potencialidades que tenemos y se logrará el crecimiento y el bienestar al que aspiramos.

El estado mexicano cuenta con un amplio marco normativo para asegurar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene la obligación de proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y el deber de aplicar el principio pro persona, además de disposiciones que elevan a rango Constitucional los Tratados Internacionales de derechos humanos firmados por el estado Mexicano.

En armonía con lo establecido en la Constitución, nuestro máximo ordenamiento legal en el Estado también contempla la igualdad de Derechos entre hombres y mujeres, por tal motivo las reformas y adiciones que se hacen a la Ley que Crea el Instituto de la Mujer Duranguense; tiene por objeto armonizarla con la legislación federal y estatal vigente.

El 18 de junio del 2000, mediante Decreto No. 298, de la LXI legislatura, se publicó en el Periódico Oficial 49 la Ley que Crea el Instituto de la Mujer Duranguense, siendo esta una ley acorde a la realidad que vivía Durango.

La actual legislatura tiene la loable responsabilidad de armonizar legislación secundaria con la Constitución Estatal promulgada en agosto del 2013, tocando turno en esta ocasión, la Ley que Crea el Instituto de la Mujer Duranguense, con la entrada en vigor de nuestra Constitución, las leyes que de ella emanen deben estar conforme a la realidad que vive Durango, acordes a la legislación vigente en el país y en la entidad.

Uno de los aspectos más significativos de la presente iniciativa, es que la denominación de la Ley cambia por el nombre de Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, ya que según la legislación vigente el nombre que rige dicho instituto acota el derecho sólo a las mujeres de la entidad, pudiendo en el extremo interpretarse de manera restrictiva a las mujeres que habitan o transitan por nuestro estado que no cuentan con la calidad de duranguenses.

Diversas dependencias estatales toman como modelo para su funcionamiento, las de las instancias federales, es este caso el instituto de la Mujer Duranguense se pauta por el Instituto Nacional de las Mujeres, estas reformas que se hacen tiene la finalidad de armonizar la ley que rige dicha dependencia federal con la legislación secundaria de la entidad.

Así mismo y en base al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación de las Mujeres y otras leyes de la materia, se confieren de más y mejores atribuciones al Instituto Estatal de las Mujeres para que cumpla con eficiencia y apego a la ley las funciones que esta le confiere.

Sin duda con la presente iniciativa estamos dando cumplimiento a los ordenamientos legales, y cumpliendo con ese mandato de que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozaran de los mismos derechos, comprometiéndonos como representantes de las mujeres duranguenses para que del mandato legal se lleven a cabo acciones en realidad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en los siguientes términos:

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio estatal, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo 4° de la Constitución Federal y el artículo 6 de la Constitución Estatal.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Estatal de las Mujeres, como un Organismo Público Sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, el cual tendrá su domicilio en la capital del Estado.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas, duranguenses y extranjeras que se encuentren en el territorio estatal, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en servicios, planes y programas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto promover, políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderán por:

- I. Consejo: Al Consejo Directivo
- II. Dirección: A la Dirección General;
- III. Directora: A la Directora General;
- IV. Instituto: Al Instituto Estatal de las Mujeres;
- V. Ley: La ley del Instituto Estatal de las Mujeres;
- VI. Órgano Interno de Control: La controlaría Interna del Instituto; y
- VII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 6.- El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los Tratados Internacionales y las demás legislaciones aplicables;
- II. Instrumentar la operación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación de las Mujeres, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el programa institucional de la mujer;
- III. Fungir como organismo sectorizado a la secretaria en lo relativo a la mujer y representante permanente del Ejecutivo ante el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión de Equidad y Género del Congreso de la Unión y la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado ;
- IV. Promover y, en su caso, coordinar con las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las delegaciones federales y autoridades municipales, la incorporación de la perspectiva de género en la planeación estatal;

19

- V. Impulsar la revisión, modificación, actualización, adecuación y fortalecimiento de la legislación estatal y la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres;
- VI. Presidir a través de su Directora general, el subcomité especial de la mujer en el seno del COPLADE, para establecer y operar en coordinación con la Secretaría, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concentración que se celebren;
- VII. Proponer las políticas para la elaboración y evaluación de los programas relativos a la mujer en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
- VIII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Estado y los municipios, en materia de diseño, ejecución y evaluación de políticas desde la perspectiva de género;
- IX. Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a favor de las mujeres;
- X. Gestionar ante agencias nacionales e internacionales el financiamiento de apoyo económico para programas, proyectos productivos o investigaciones de instituciones u organizaciones en beneficio de mujeres;
- XI. Promover la realización de programas y atención para la mujer en situación de vulnerabilidad, así como de incentivar la incorporación de las mujeres discapacitadas a las labores remuneradas;
- XII. Las demás que le confiere las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto;

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 7.- El patrimonio del Instituto se constituirá con:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o extranjero; y
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realicen.

Artículo 8.- El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos jurídicos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el instituto se integra por:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Dirección General;
- III. Consejos ciudadanos, que serán órganos asesores de apoyo de los dos primeros; y
- IV. Los órganos auxiliares indispensables para su funcionamiento.

Artículo 10.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integra por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Social, que en sus ausencias será suplido por el subsecretario de Desarrollo Social;

20

- III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias:
 - a. Secretaría General de Gobierno;
 - b. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - c. Secretaría de Salud;
 - d. Secretaría de Educación;
 - e. Secretaría de Finanzas y Administración;
 - f. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - g. Secretaría de Seguridad Pública;
 - h. Fiscalía General del Estado;
 - i. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - j. Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - k. Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas; y
 - l. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia;
- IV. Cinco mujeres representantes de cada una de las regiones del Estado: Norte(localidad central Municipio de El Oro), Sur(localidad central (municipio de Pueblo Nuevo), Noroeste (localidad central Municipio de Santiago Papasquiaro), Laguna (localidad central Municipio de Gómez Palacio) y centro (localidad central Municipio Durango) las cuales serán designadas por el ayuntamiento del Municipio localidad central de la región correspondiente, por el termino de tres años, pudiendo ser ratificadas;
- V. Un comisario Público que será designado por la Secretaria de Contraloría;

La Directora General del Instituto fungirá como secretaria técnica con derecho a voz pero sin voto.

Por cada miembro del Consejo Directivo, se nombrará un suplente, mismo que será designado respectivamente por cada vocal.

Todos los miembros del consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el voto de calidad lo tendrá el presidente del consejo.

Artículo 11.- A invitación del Consejo Directivo podrán asistir, las mujeres que desempeñen cargos públicos en los tres niveles de gobierno, así como a personalidades distinguidas y profesionales con experiencia en la materia, para que aporten sus conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

El presidente del Consejo, por conducto de la Directora General, podrá invitar a las reuniones del órgano de gobierno en forma temporal o permanente a los servidores públicos o personas que considere procedente cuando algún asunto amerite su participación.

Artículo 12.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

El Consejo Directivo sesionará en pleno y en forma ordinaria trimestralmente, en comisiones cuando se requiera; y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento, convocado por el Presidente o por el Vicepresidente. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica. Así mismo, sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 13.- El consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables del Estado, el presupuesto de egresos y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- III. Analizar y aprobar anualmente los informes que rinda la Directora General, previo dictamen del Comisario respecto a los estados financieros del Instituto;
- IV. Vigilar y supervisar el estado financiero del Instituto;
- V. Aprobar el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos especiales del mismo;
- VI. Aprobar el proyecto de estructura orgánica que le proponga la Directora General del Instituto;
- VII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

- VIII. Fijar los lineamientos generales a los que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- IX. Autorizar a la Directora General para otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarla y sustituirlas;
- X. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo;
- XI. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XII. Proponer al Ejecutivo Estatal, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales;
- XIII. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- XIV. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros; y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior, este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior del Instituto, este ordenamiento, el Consejo Directivo y otras disposiciones legales.

Artículo 15.- Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y suplir al Presidente en sus ausencias;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos Consejo;
- III. Convocar a sesiones, previo acuerdo con el Presidente; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, este ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones de los Vocales:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar en el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 17.- La Directora General del Instituto será designada por el Presidente del Consejo Directivo y durará en su cargo tres años, pudiendo ser **ratificada por el Presidente del Consejo Directivo para un segundo período.**

Artículo 18.- Para ser Directora General del Instituto, se requiere:

22

- I. Ser ciudadana duranguense o contar con una residencia mínima de 5 años en la Entidad;
- II. Tener un mínimo de edad de 23 años;
- III. Título profesional en grado de licenciatura;
- IV. Trayectoria en actividades de atención a la mujer;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional; y
- VI. Que no ostente cargo en algún partido político.

Artículo 19.- La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el Programa Institucional de la Mujer; sujetándose a la coordinación del Consejo Directivo;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- III. Formular y ejecutar oportunamente el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, una vez aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Promover la coordinación interinstitucional para optimizar la operación de los programas de acción a cargo de instituciones federales y estatales;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de sus proyectos;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- VII. Formular el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- VIII. Informar al Consejo Directivo sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculizan el acceso de las mujeres al desarrollo, así como en su caso, efectuar las adecuaciones necesarias;
- IX. Integrar los Consejos Ciudadanos que apoyarán en los trabajos de la Directora General del Instituto;
- X. Convocar a sesiones a los Consejos Ciudadanos elaborando el orden del día;
- XI. Representar al Instituto como apoderada legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación del Consejo Directivo;
- XII. Establecer los sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del organismo;
- XIII. Establecer las medidas pertinentes, a fin de que el objeto del organismo se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del organismo, a fin de mejorar las gestiones de la misma;

- XV. Presentar al órgano de gobierno, el informe sobre el desempeño del organismo incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XVI. Establecer los mecanismos de evaluación relativos a la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde dicho órgano;
- XVII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la **Secretaría Contraloría**, para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite; y
- XVIII. Las demás que le otorguen la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior del Instituto, el Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS

Artículo 20.- El Instituto contará con Consejos Ciudadanos como órganos asesores y de apoyo que estarán integrados por grupos plurales de mujeres y hombres que se hayan destacado por su labor social, política, económica o académica en beneficio de las mujeres en el **País y en el Estado**.

Cada sesión será presidida por la Directora General del Instituto.

Los integrantes de los Consejos Ciudadanos serán designados por la Directora General. Dicho cargo tendrá carácter honorífico.

Artículo 21.- Las funciones del Consejos Ciudadanos serán las de asesorar y apoyar al Consejo Directivo y a la Dirección General en los asuntos que se sometan a su consideración. Dichos órganos se integrarán, funcionarán y sesionarán, en pleno o en comisiones, conforme lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE TRABAJO.

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán de acuerdo a las leyes laborales aplicables. Se consideran trabajadores de confianza: la directora general, directores, subdirectores, jefes de departamento, administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.

Artículo 23.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público y un suplente, designados por la **Secretaría de Contraloría**, quién tendrá las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Para el cumplimiento de las citadas atribuciones, el Consejo Directivo y la Directora General proporcionarán la información que les sea solicitada por la Secretaría de Contraloría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley que Crea el Instituto de la Mujer Duranguense publicada en el Decreto No. 298 de la 61 Legislatura del P.O. 49 del 18 de Junio del 2000.

ARTICULO TERCERO.- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto de la Mujer Duranguense, pasaran a formar parte del Instituto Estatal de las Mujeres; sin menoscabo de los derechos laborales.

ARTÍCULO CUARTO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN
Victoria de Durango., a 31 de Marzo de 2014.

rúbrica
Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

rúbrica
Dip. María Luisa González Achem

rúbrica
Dip. Anavel Fernández Martínez

rúbrica
Dip. Alicia García Valenzuela

rúbrica
Dip. Beatriz Barragán González

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS AUTORAS SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA SITUACIÓN QUE VIVEN LAS MEXICANAS, IMPONE LA INSOSLAYABLE TAREA DE DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO DIRIGIDAS A COMBATIR LAS CAUSAS HISTÓRICAS Y ESTRUCTURALES QUE IMPIDEN Y OBSTACULIZAN SU DESARROLLO AL LIMITAR, SEGREGAR, DISCRIMINAR O EXCLUIR A LAS MUJERES EN DIVERSOS ÁMBITOS, Y CON ELLO LA PARTICIPACIÓN DE MÁS DE LA MITAD DE LA POBLACIÓN MEXICANA EN EL DESARROLLO, GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS ES UNO DE LOS COMPROMISOS PRIORITARIOS DE ESTA SOBERANÍA, SÓLO CON SU PLENO CUMPLIMIENTO SERÁ POSIBLE

25

ALCANZAR LAS POTENCIALIDADES QUE TENEMOS Y SE LOGRARÁ EL CRECIMIENTO Y EL BIENESTAR AL QUE ASPIRAMOS, EL 18 DE JUNIO DEL 2000, MEDIANTE DECRETO NO. 298, DE LA LXI LEGISLATURA, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL 49 LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE, SIENDO ESTA UNA LEY ACORDE A LA REALIDAD QUE VIVÍA DURANGO, LA ACTUAL LEGISLATURA SE HA CARACTERIZADO POR ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CON LA CONSTITUCIÓN ESTATAL PROMULGADA EN AGOSTO DEL 2013, SIENDO OBJETO EN ESTA OCASIÓN, LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE, UNO DE LOS ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA PRESENTE INICIATIVA, ES EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PARA QUEDAR COMO LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, YA QUE SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EL NOMBRE QUE RIGE DICHO INSTITUTO ACOTA EL DERECHO SÓLO A LAS MUJERES DE LA ENTIDAD, DE GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE ESTA INSTITUCIÓN, ENTIÉNDASE QUE NO SE PROTEGE A LAS MUJERES DE OTROS PAÍSES Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN EN DURANGO, DIVERSAS DEPENDENCIAS ESTATALES TOMAN COMO MODELO PARA SU FUNCIONAMIENTO, LAS DE LAS INSTANCIAS FEDERALES, ES ESTE CASO EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE QUE SE PAUTA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, ESTAS REFORMAS QUE SE HACEN TIENEN LA FINALIDAD DE ARMONIZAR LA LEY QUE RIGE DICHA DEPENDENCIA FEDERAL CON LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE LA ENTIDAD, ASÍ MISMO Y EN BASE AL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES Y OTRAS LEYES DE LA MATERIA, SE CONFIEREN DE MÁS Y MEJORES ATRIBUCIONES AL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

26

PARA QUE CUMPLAN CON EFICIENCIA Y APEGO A LA LEY LAS FUNCIONES QUE ESTA LE CONFIERE, ADEMÁS DE CONFERIR FACULTADES DIRECTAMENTE EXPRESAS AL INSTITUTO PARA LA PROCURACIÓN DE PRESERVAR A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SIN DUDA CON LA PRESENTE INICIATIVA ESTAMOS DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, Y CUMPLIENDO CON ESE MANDATO DE QUE EL HOMBRE Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY Y GOZARAN DE LOS MISMOS DERECHOS, COMPROMETIÉNDONOS COMO REPRESENTANTES DE LAS MUJERES DURANGUENSES PARA QUE DEL MANDATO LEGAL SE LLEVEN A CABO ACCIONES EN LA REALIDAD, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

PRESIDENTE: DADO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, POR LA CUAL SOLICITA SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE JOSÉ REVUELTAS SÁNCHEZ EN LOS MUROS DEL RECINTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE:**

LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y en los Artículos 170, 171 Fracción I, 172 y 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración del Pleno, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que solicita se dé cumplimiento al decreto No. 218 emitido por la LX Legislatura del Estado de Durango**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 20 de noviembre del año de 1990, los Diputados de la 68 Legislatura del Estado de Durango, Alejandro González Yáñez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez y José Ramón González León, presentaron iniciativa de Decreto, por la que solicitaron sea inscrito con letras doradas en el Recinto Oficial de este H. Congreso el nombre de **JOSÉ REVUELTAS SÁNCHEZ** misma que fue turnada a una comisión especial integrada por los Diputados Santiago Gustavo Pedro Cortes, Rafael Palacios Alvarado, Gonzalo Espinoza Ramírez, Javier

Corral Corral, Carmen Aide Quiñones Ruiz, Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron dictamen favorable.

José Revueltas Sánchez, ciudadano mexicano y duranguense universal, que en su trabajo intelectual, literario y político no tuvo fronteras ni nacionalidades, fue también un ciudadano que situó muy en alto en nombre de su Estado y de su patria con un gran trabajo intelectual y político, donde lo mismo se encuentran guiones cinematográficos, cuentos cortos, poesías, novela narrativa contemporánea del mejor estilo literario y de compromiso social; al igual que muchos e importantes ensayos teórico políticos, nacidos del compromiso de un hombre que intelectualmente se adelantó a su tiempo y a la circunstancia social que prevalecía en el México de su época.

Pues su lucida filosofía, brillante pensamiento, ética política y escritura literaria, son vigentes. Incluso el gran filósofo francés Henri Lefebvre, llegó a indicar que la obra de José Revueltas merece la misma reputación que los trabajos de la escuela de Frankfurt y de las demás escuelas “marxistas” europeas. Este señalamiento lo hace Lefebvre en el prólogo que escribe para el libro de Revueltas Dialéctica de la Conciencia.

José Revueltas se sabía escritor prohibido, por ello el mejor homenaje que podemos brindarle es leerlo, releerlo, estudiarlo, rescatarlo y ponerlo en práctica con sentido de urgencia, por las actuales y nuevas generaciones de luchadores sociales y pensadores alternativos.

La autogestión será para él la síntesis orgánica de la conciencia, la libertad, la democracia y el bienestar total de la sociedad y la nación.

Las principales obras de José Revueltas, en las cuales se puede encontrar su ideario, son: Ensayo de un proletariado sin cabeza, México: una democracia bárbara, México 68: juventud y revolución y Dialéctica de la conciencia. Todas ellas contempladas en sus Obras Completas editadas por Ediciones Era.

En la biografía que hace Álvaro Ruiz Abreu del gran revolucionario, lúcido pensador y brillante escritor duranguense José Revueltas, el autor concluye que el arquetipo con el cual se puede caracterizar puntualmente a Revueltas, es: El coraje de un misionero.

Ya desde los 13 años de edad, José Revueltas le decía a su mamá doña Romanita, “Mamá, el mundo es muy injusto”. En alguna entrevista que le realizó Ignacio Hernández que se publicó en la Revista de Revistas, Revueltas le declararía que a los 13 años las mismas circunstancias donde vivía “me daban el sentido de la justicia y desde luego el deseo de luchar”.

Revueltas soñó con un hombre nuevo, ajeno al egoísmo y al amor individualista, su anhelo más hondo era la sociedad sin clases, la expresión más elevada del ser social. El extraordinario poeta, recién laureado, Eduardo Lizalde lo considero un mártir que se entregó a una causa ética y metafísica de oscura y respetable alcurnia.

Por lo anteriormente expuesto:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE EL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. Inscribáse en los muros del recinto Oficial del H. Congreso del Estado, el Nombre de **JOSÉ REVUELTAS SÁNCHEZ** con letras doradas.

Artículo Segundo. La disposición a que se refiere el artículo anterior, se llevara a cabo en Sesión Solemne de la H. LXVI Legislatura del Estado el día y la hora que la Directiva de la misma determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente decreto a los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial del Estado de Durango.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 31 de Marzo del 2014.

RÚBRICA
DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

PRESIDENTE: PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ: CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA, CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1990, LOS DIPUTADO DE LA 58 LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ Y JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ LEÓN, PRESENTARON INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SOLICITARON SEA INSCRITO CON LETRAS DORADAS EN EL RECINTO OFICIAL DE ESTE H. CONGRESO EL NOMBRE DE JOSÉ REVUELTAS SÁNCHEZ MISMA QUE FUE TURNADA A UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR LOS DIPUTADOS SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, RAFAEL PALACIOS ALVARADO, GONZALO ESPINOZA RAMÍREZ, JAVIER CORRAL CORRAL, CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ, JAVIER COVARRUBIAS VÁZQUEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE EMITIERON DICTAMEN FAVORABLE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, MISMOS QUE EMITIERON SU DICTAMEN FAVORABLE, JOSÉ REVUELTAS SÁNCHEZ, FUE UN DURANGUENSE Y MEXICANO UNIVERSAL, A LAS QUINCE HORAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 SE CUMPLE UN CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ MAXIMILIANO REVUELTAS SÁNCHEZ, EN SU RECUERDO VAMOS POR SU RESCATE, PUES SU LUCIDA FILOSOFÍA, BRILLANTE PENSAMIENTO, ÉTICA POLÍTICA Y

ESCRITURA LITERARIA, SON VIGENTES. INCLUSO EL GRAN FILÓSOFO FRANCÉS HENRI LEFEBVRE, LLEGO A INDICAR QUE LA OBRA DE JOSÉ REVUELTAS MERECE LA MISMA REPUTACIÓN QUE LOS TRABAJOS DE LA ESCUELA DE FRANKFURT Y DE LAS DEMÁS ESCUELAS “MARXISTAS” EUROPEAS. ESTE SEÑALAMIENTO LO HACE LEFEBVRE EN EL PRÓLOGO QUE ESCRIBE PARA EL LIBRO DE REVUELTAS DIALÉCTICA DE LA CONCIENCIA, JOSÉ REVUELTAS SE SABÍA ESCRITOR PROHIBIDO, POR ELLO EL MEJOR HOMENAJE QUE PODEMOS BRINDARLE ES LEERLO, RELEERLO, ESTUDIARLO, RESCATARLO Y PONERLO EN PRÁCTICA CON SENTIDO DE URGENCIA, POR LAS ACTUALES Y NUEVAS GENERACIONES DE LUCHADORES SOCIALES Y PENSADORES ALTERNATIVOS, LAS PRINCIPALES OBRAS DE JOSÉ REVUELTAS, EN LAS CUALES SE PUEDE ENCONTRAR SU IDEARIO, SON: ENSAYO DE UN PROLETARIADO SIN CABEZA, MÉXICO: UNA DEMOCRACIA BÁRBARA, MÉXICO 68: JUVENTUD Y REVOLUCIÓN Y DIALÉCTICA DE LA CONCIENCIA. TODAS ELLAS CONTEMPLADAS EN SUS OBRAS COMPLETAS EDITADAS POR EDICIONES ERA, EN LA BIOGRAFÍA QUE HACE ÁLVARO RUIZ ABREU DEL GRAN REVOLUCIONARIO, LÚCIDO PENSADOR Y BRILLANTE ESCRITOR DURANGUENSE JOSÉ REVUELTAS, EL AUTOR CONCLUYE QUE EL ARQUETIPO CON EL CUAL SE PUEDE CARACTERIZAR PUNTUALMENTE A REVUELTAS, ES: EL CORAJE DE UN MISIONERO, YA DESDE LOS 13 AÑOS DE EDAD, JOSÉ REVUELTAS LE DECÍA A SU MAMÁ DOÑA ROMANITA, “MAMÁ, EL MUNDO ES MUY INJUSTO”. EN ALGUNA ENTREVISTA QUE LE REALIZO IGNACIO HERNÁNDEZ QUE SE PUBLICÓ EN LA REVISTA DE REVISTAS, REVUELTAS LE DECLARARÍA QUE A LOS 13 AÑOS LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DONDE VIVÍA “ME DABAN EL SENTIDO DE LA JUSTICIA

Y DESDE LUEGO EL DESEO DE Luchar”, REVUELTAS SOÑÓ CON UN HOMBRE NUEVO, AJENO AL EGOÍSMO Y AL AMOR INDIVIDUALISTA, SU ANHELO MÁS HONDO ERA LA SOCIEDAD SIN CLASES, LA EXPRESIÓN MÁS ELEVADA DEL SER SOCIAL. EL EXTRAORDINARIO POETA, RECIÉN LAUREADO, EDUARDO LIZALDE LO CONSIDERO UN MÁRTIR QUE SE ENTREGÓ A UNA CAUSA ÉTICA Y METAFÍSICA DE OSCURA Y RESPETABLE ALCURNIA, EL PREMIO NOBEL DE LITERATURA PABLO NERUDA LE ENVÍO UNA CARTA AL PRESIDENTE MEXICANO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ PIDIENDO LA LIBERTAD DE JOSÉ REVUELTAS, ENCARCELADO POR HABER PARTICIPADO EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL POPULAR DE 1968, EL GRAN POETA CHILENO DIJO DE REVUELTAS, ES INSULTO, INVENTIVO, DESESPERADO Y TRAVIESO UNA SÍNTESIS DEL ALMA MEXICANA, TIENE LA REBELDÍA DE MÉXICO Y UNA GRANDEZA HEREDADA DE FAMILIA APRENDIÓ A AMAR A MÉXICO EN SU DULZURA Y EN SU ASPEREZA YO RECLAMO LA LIBERTAD DE JOSÉ REVUELTAS PORQUE ES INOCENTE, ROSAURA REVUELTAS SU HERMANA Y EXCELSA ACTRIZ DIJO DE JOSÉ QUE ERA UN SER HUMANO LIMPIO, HONESTO Y CONFIADO COMO UN NIÑO, NO CONOCIÓ LA ENVIDIA NI EL RENCOR, EL DESTACADÍSIMO ESCRITOR JUAN DE LA CABADA, DISERTÓ ES MUY FÁCIL ESTAR EN LA LUCHA UN AÑO, DIGAMOS DOS AÑOS, DIGAMOS CINCO AÑOS, PERO EN REVUELTAS FUE CONSTANTE TODA SU VIDA, CUANDO REVUELTAS DESCUBRÍA PERSONAS ATRAPADAS POR LA PODREDUMBRE Y LA DECADENCIA LA MENTIRA DESVERGONZADA Y LA MALDAD CÍNICA EXALTADO DECÍA LOS PERROS SON MÁS PUROS, BONDADOSOS Y HONESTOS QUE LOS HOMBRES, REVUELTAS CONSERVABA LA FALTA DE MORAL, SE HABÍAN PERDIDO TODOS LOS VALORES Y NO HABÍA CONFIANZA EN NUEVOS NI

VIEJOS VALORES, TODO OLÍA MAL, REVUELTAS VIVÍA UNA DURA PRUEBA ENTRE LAS LÁGRIMAS DEL DESENCANTO Y EL FUEGO DE LA ESPERANZA, REVUELTAS APRENDIÓ DE TOLSTOI Y DOSTOIEVSKI LA INTENSA Y PERMANENTE LUCHA ENTRE EL BIEN Y EL MAL, LLEGANDO A UNA DRAMÁTICA ALTERNATIVA, PADECER POR LOS DEMÁS Y POR EL PECADO, E AHÍ LA SALIDA, DE AHÍ EN ADELANTE SUS PROPÓSITOS SERÁN LOS DE ENTREGARSE A LA EDIFICACIÓN MORAL EL EJEMPLO CRISTIANO, REVUELTAS QUERÍA EL TRIUNFO DEL HOMBRE Y NO DEL INDIVIDUO, ESTAMOS ANTE LA MISIÓN DE UN ENCORAJINADO Y ANTE EL CORAJE DE UN MISIONERO ÚNICO EN LA HISTORIA DE MÉXICO, DEJÓ DE IR A LA ESCUELA SECUNDARIA PARA PASARSE TRES AÑOS EN LA BIBLIOTECA NACIONAL Y TERMINO A LOS 62 AÑOS COMO EL MAYOR FILOSOFO Y PENSADOR DE IZQUIERDA QUE HA HABIDO EN MÉXICO, FUE RECLUIDO A LOS 16 AÑOS DE EDAD EN LAS ISLAS MARÍAS POR PARTICIPAR EN UN MITIN POLÍTICO Y MURIÓ SENTENCIADO POR HABER PARTICIPADO EN EL MAYOR MOVIMIENTO ESTUDIANTIL POPULAR POR LA DEMOCRACIA EL DE 1968, EMPEZÓ A ESCRIBIR LITERATURA MIRANDO EL MAR EN LAS ISLAS MARÍAS, LOS MUROS DE AGUA Y TERMINO ESCRIBIENDO EL APANDO A PROPÓSITO DE SU ENCARCELAMIENTO EN EL PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI, Y EN EL INTER OBTUVO EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA Y EL PREMIO XAVIER VILLAURRUTIA, QUÉ MAGIA, MISTERIO Y MÍSTICA CONTENÍA ESTE DURANGUENSE ES PARTE QUISTA QUE HA SIDO EL MAYOR SOCIALISTA, MARXISTA QUE HA HABIDO EN NUESTRO PAÍS, UN GUERRERO HUMANISTA DE ESTA DIMENSIÓN Y DESCOMUNAL MAGNITUD MERECE SER RESCATADO, RECUPERADO Y CONTINUADO, EXISTE UNA TENDENCIA PARA RECORDAR AL POETA LITERARIO Y

OLVIDAR AL REVUELTAS COMO MILITANTE PARTIDARIO, LUCHADOR SOCIAL, FILÓSOFO LIBERTARIO Y PENSADOR POLÍTICO DEMOCRÁTICO, A CIEN AÑOS DE SU NATALICIO Y A 38 AÑOS DE SU FALLECIMIENTO, REVUELTAS SIGUE SIENDO UN REVOLUCIONARIO PELIGROSO Y PROHIBIDO PARA LA DERECHA Y LA IZQUIERDA, DECÍA EL ESCRITOR ITALIANO ANTONIO TABUCCHI, EN SU OBRA SOSTIENE PEREYRA, QUE LA FILOSOFÍA PARECE OCUPARSE SOLO DE LA VERDAD PERO QUIZÁS NO DIGA MÁS QUE FANTASÍAS Y LA LITERATURA PARECE OCUPARSE SOLO DE FANTASÍAS PERO QUIZÁS DIGA LA VERDAD, REVUELTAS ERA UNA RARABIS, COMO ESCRITOR LITERARIO Y FILÓSOFO POLÍTICO SOLO DECÍA PURAS VERDADES, REVUELTAS FUE UN INCOMPRENDIDO Y LO SIGUE SIENDO, ESO SUCEDE CON LOS VISIONARIOS EN ESTE CASO UN VISIONARIO SINGULAR SUELE DECIRSE QUE LOS VISIONARIOS SE ADELANTAN A SU TIEMPO EN ESTE CASO FUE OPORTUNO EN SU TIEMPO, ESTUVO A TIEMPO Y TAMBIÉN VISUALIZÓ EL FUTURO, ESTA DUALIDAD LO CONVIERTE EN UN INTELLECTUAL EXCEPCIONAL POR ELLO ERA INCOMODO LO EXPULSARON EN DOS OCASIONES DEL PARTIDO AL QUE SE INTEGRÓ EL PARTIDO COMUNISTA MEXICANO Y UNA VEZ DE LA ORGANIZACIÓN QUE FUNDÓ LA LIGA LENINISTA ESPARTACO, PRINCIPAL ANTECEDENTE DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL POPULAR DE 1968, Y QUÉ DECIR DEL GOBIERNO BURGUÉS PRIÍSTA QUE LO ENCARCELÓ EN TRES OCASIONES, SE LA PASÓ RECLUIDO ONCE AÑOS ES MI UNIVERSIDAD DECÍA, CRÍTICO DE LOS IDEÓLOGOS DE LA ENAJENACIÓN, DE LOS IDEÓLOGOS DEL CAPITALISMO Y DE LOS FALSOS IDEÓLOGOS DEL SOCIALISMO COMO DESCUBRIDOR DE VERDADES NO PECABA, SI INCOMODABA, Y SU VERDAD NO ERA DE LEJOS, ERA DE CERCAS, ERA

AL INTERIOR DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PUES FUE UN MILITANTE Y ACTIVISTA TODA SU VIDA, A ESTE TIPO DE REVOLUCIONARIOS EL LÍDER DE LA REVOLUCIÓN ITALIANA ANTONIO GRANCHI LO CONCEPTUALIZABA COMO UN INTELLECTUALES ORGÁNICOS, COMO A UN INTELLECTUAL ORGÁNICO DEL PROLETARIADO Y DEL PUEBLO TRABAJADOR MEXICANO, JOSÉ REVUELTAS ES UN INTELLECTUAL MILITANTE VIGENTE, TIENE RAZÓN SU HIJA ANDREA REVUELTAS CUANDO DICE HAY QUE LEERLO, SE DEBE LEER, ESE ES EL MEJOR HOMENAJE QUE LE PODEMOS BRINDAR A JOSÉ REVUELTAS ESTE 2014, INSCRIBIR SU NOMBRE CON LETRAS DORADAS EN EL RECINTO OFICIAL DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, REVUELTAS ERA UN TEÓRICO Y PRÁCTICO, LA PRAXIS ERA SU ELEMENTO A ESTE GENIO ENALTECE LA TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA DE MÉXICO NUESTRA ADMIRACIÓN PERENE Y NUESTROS SEGUIMIENTO A SU EJEMPLO INAGOTABLE HOY MÁS QUE NUNCA, JOSÉ REVUELTAS ES NECESARIO, URGENTE Y VIGENTE, REVUELTAS TUVO Y TIENE RAZÓN EL PENSAMIENTO REVOLTIANO ES UNA VETA ASOMBROSAMENTE RICA PARA LA REFLEXIÓN, ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SIN PAR EN MÉXICO, LA VIDA EMPÍRICA E INTELLECTUAL DE ESTE TEÓLOGO DE LA SALVACIÓN SOCIALISTA DE MÉXICO Y DEL MUNDO NO DEBE DE SER EN VANO, EN MÉXICO EN CAMBIO ES POSIBLE Y PARA ELLO DEBEMOS DE HEREDAR EL LEGADO DE REVUELTAS, JOSÉ REVUELTAS FUE AJENO A MODAS ACADÉMICAS PORQUE EL NO ERA UN ACADÉMICO ERA UN AUTÉNTICO MILITANTE INTELLECTUAL DEL PUEBLO TRABAJADOR TAMBIÉN POR ESO SE EXPLICA QUE SU OBRA FILOSÓFICA Y POLÍTICA NO SE ESTUDIA EN LAS UNIVERSIDADES Y QUE SOLO SE LEAN ALGUNOS CASOS AISLADOS DE SU OBRA LITERARIA, PERO SIN SU

CABAL COMPRENSIÓN PUES TAMBIÉN ESTA SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE VINCULADA A SU TEORÍA Y VIDA POLÍTICA REVOLUCIONARIA, JAMÁS SE COMPRENDERÁ A REVUELTAS SIN UBICAR SUS TEXTOS EN SUS CONTEXTOS, ESTA DIALÉCTICA TEXTO, CONTEXTO, EN REVUELTAS, ES COMPLETAMENTE IMPRESCINDIBLE EN REVUELTAS HAY MUCHA TEORÍA EN ESTADO PRÁCTICO, QUIZÁS SOLO SU OBRA FILOSÓFICA – DIALÉCTICA DE LA CONCIENCIA SE ENCUENTRA A UN NIVEL SUPERIOR DE ABSTRACCIÓN, LA FILOSOFÍA DE REVUELTAS SE PLASMA CLARAMENTE EN SU VIDA FILOSÓFICA Y POLÍTICA, REVUELTAS SIN PRETENDER FORMULAR UNA FILOSOFÍA DE LA EXISTENCIA, LLEVABA UNA EXISTENCIA FILOSÓFICA COMO DECÍA GABRIEL MARCEL, QUIEN NO VIVE COMO PIENSA, TERMINA PENSANDO COMO VIVE, Y REVUELTAS SI VIVÍA COMO PENSABA, SI ME PERMITEN TERMINAR, SE ME TERMINO MI TIEMPO PERO ME QUEDA MUY POCO, MUCHAS GRACIAS, NO ERA ESCÉPTICO, ERA CRÍTICO, NO ERA PESIMISTA, ERA TERRENAL, COMO VA A SER PESIMISTA UN HOMBRE QUE LUCHÓ TODA SU VIDA, INCLUSO HASTA LOS ÚLTIMOS DÍAS DE SU VIDA A FAVOR DEL CAMBIO REVOLUCIONARIO DE MÉXICO CON UN CONTAGIOSO ENTUSIASMO, JUNTO CON LOS JÓVENES DEL 68, ACEPTÉMOSLO ESTAMOS ANTE UN DESCONOCIDO, ANTE UN INCOMPRENDIDO, ANTE UN SER HUMANO DE EXCEPCIÓN, REVUELTAS NOS HA VENCIDO, ESTE FILOSOFO DE LA TERRENALIDAD ESTE ESCRITOR DE LA TIERRA NOS QUEDÓ MUY ALTO, POR ESO QUERÍA QUE SI ALGÚN DÍA ALGUIEN CONJUNTARA SU OBRA, LE LLAMARA LOS DÍAS TERRENALES, TAL COMO SE LLAMA UNA DE SUS NOVELAS, Y LUCHANDO, VIVIENDO, FILOSOFANDO Y ESCRIBIENDO SOBRE LOS DÍAS TERRENALES ENCONTRÓ PURAS VERDADES, PARA BAJAR AL SUELO

35

TOCÓ EL CIELO, BAJO AL INFIERNO PARA SUBIR AL CIELO SI ENCONTRÓ Y DECÍA PURAS VERDADES, ERA TAL SU MAGISTERIO QUE NO QUERÍA QUE LO LLAMARAN MAESTRO, POR LO TANTO JOSÉ REVUELTAS TE LO DECIMOS TE RECUPERAREMOS Y APRENDEREMOS DE TI, MAESTRO, GLORIA ETERNA A NUESTRO ENORME GIGANTE JOSÉ REVUELTAS, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: CON QUÉ OBJETO DIPUTADO ENRÍQUEZ, PREGUNTO A LA DIPUTADA CARDIEL, SI SE LE PERMITE AL DIPUTADO ENRÍQUEZ HERRERA SUMARSE A ESTA INICIATIVA; SE SUMA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR LOS CC. DIPUTADOS ARTURO KAMPFNER DÍAZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, ISRAEL SOTO PEÑA, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, Y EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO JULIÁN SALVADOR REYES, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, misma que fue presentada por los C.C. diputados **José Ángel Beltrán Félix, Julián Salvador Reyes, Manuel Herrera Ruiz y Fernando Barragán Gutiérrez**, integrantes de esta LXVI Legislatura, que contiene **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito aprobar una nueva ley de municipio libre, en virtud de la reforma integral que se dió en el mes de agosto próximo pasado, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobada mediante Decreto número 540 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69 de fecha 29 de agosto de 2013.

SEGUNDO. Ahora bien, haciendo una breve remembranza de lo que es el municipio libre, tenemos que todos los habitantes de la República mexicana, con excepción del Distrito Federal, somos pobladores de un municipio antes que de un estado (entidad federativa), en virtud de que es justamente donde realizamos nuestras actividades principales y es ahí donde aprendemos a vivir en comunidad, donde la sociedad nos integra a determinado rol.

Las investigaciones antropológicas en política demuestran que desde tiempos remotos existían sociedades paraestatales encargadas de realizar asambleas en las que se discutían asuntos de la comunidad. Sin embargo, la mayoría de los investigadores coinciden en que la cuna del municipio, es como muchas otras cosas, Roma. El doctor Ignacio Burgoa, hace referencia a la etimología de la palabra municipio, dice que “viene de *munus*: oficio y *capere*: tomar. Denominación que recibían legiones romanas que formalmente quedaban incorporadas al Estado romano, aunque con margen considerable de libertad para autoadministrarse.

A la caída del Imperio romano la forma de organización municipal permaneció en los reinos visigodos existentes en territorio hispano durante la Alta Edad Media. Para el siglo XVIII todo el territorio de la Península cayó en manos de los árabes, quienes crearon sus propias formas de organización en donde en todas ellas implicaban un ejercicio representativo con raíz pero en las antiguas tradiciones municipales.

TERCERO. Respecto del tema del municipio dentro del derecho constitucional mexicano, damos cuenta que la primera referencia al Ayuntamiento la encontramos en los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón de 1811. Sin embargo, el vínculo más sólido entre los antecedentes hispánicos del Ayuntamiento surgido en la metrópoli y su posterior desarrollo en nuestro país lo encontramos en la Constitución Política de la Monarquía Española de Cádiz. Dentro de ésta su título sexto estaba dedicado al gobierno interior de las provincias y los pueblos; establecía que cualquier pueblo de por lo menos mil habitantes debería contar con un Ayuntamiento y los miembros de éste serían nombrados por elección de los pueblos.

En lo que corresponde a la Constitución de 1836, dentro de su sistema se dispuso que las elecciones de las autoridades municipales debían ser populares, así pues en 1845 se restablecieron los ayuntamientos y para 1848 se expidió la legislación sobre los fondos municipales denominada: “Plan de Arbitrios”.

Sin embargo en la Constitución federal de 1857 no se estableció reglamentación alguna respecto de los municipios; y no es hasta en la Constitución de 1917 que a los constituyentes les preocupaban tres aspectos en los cuales se centró la discusión del artículo 115, los cuales eran la posibilidad de que los ayuntamientos decidieran sobre cuestiones educativas e interpretaran de modo excesivo su libertad, la cuestión de la recaudación de sus impuestos y la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia conociera sobre las posibles diferencias entre los municipios y los estados.

CUARTO. Así, a lo largo de la historia se han manejado distintas acepciones de lo que es el municipio por parte de juristas, sociólogos e incluso antropólogos, sin embargo, todos coinciden en que el municipio es una entidad política integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente que tiene unidad de gobierno y que se rige por normas jurídicas de acuerdo a sus propios fines.

QUINTO. De tal forma que se siguen conservando en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los aspectos que llevaron a discusión por parte de los constituyentes la forma de gobierno del Municipio, y entre ellos son que los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

SEXTO. En tal virtud, y derivado de tal disposición nuestra Carta Política Local, también hace suyas tales disposiciones y se plasma en ella la forma de gobierno de cada municipio, la elección de los miembros de los ayuntamientos, su libertad hacendaria además de sus facultades y obligaciones.

Sin embargo, para que un municipio pueda ejercer sus facultades de una manera autónoma, es necesario que se cumplan las disposiciones establecidas en las constituciones y se respeten las garantías y los derechos fundamentales de toda persona dispuestos en nuestras cartas políticas fundamentales; por lo que derivado de ello, los congresos al adecuar sus leyes secundarias, deben atender y respetar siempre los principios constitucionales.

Es por eso que en esta ocasión, los suscritos coincidimos con los iniciadores para que atendiendo las disposiciones que establece el artículo segundo transitorio, del Decreto número 540 expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso Local, se emita una nueva Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que una vez más estaremos dando cumplimiento a las demandas ciudadanas, en virtud de que en esta Ley que ahora se pretende que se eleve al Pleno de este Congreso, se establecen cuestiones innovadoras que serán de gran utilidad para los habitantes de los municipios de nuestra entidad, así como del mismo cuerpo edilicio que al final de cuentas será quien dé cumplimiento y haga cumplir las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento.

SÉPTIMO. En tal virtud, resulta importante mencionar que debemos estar conscientes de los grandes cambios, que ha sufrido nuestro país y por consecuencia nuestra capital duranguense; es por ello, que es importante que nuestras leyes sean adecuadas de acuerdo a las necesidades que padece nuestra sociedad ya que a todo ordenamiento debe ser destinado a generar los beneficios o acciones gubernamentales necesarias para lograr el desarrollo de nuestros municipios.

De manera tal que con la creación de esta nueva ley, se sientan una vez más las bases para consolidar la autonomía y desarrollo de los ayuntamientos duranguenses.

OCTAVO. Dentro de las nuevas disposiciones que se contemplan en esta Ley, es importante comentar que se incluye la edad de 21 años al día de la elección como uno de los requisitos para ser Presidente Municipal, ello con el fin de darle certeza y claridad a la ley; igualmente como requisito para ser integrante del Ayuntamiento es el de residencia efectiva de tres años, siendo originario del municipio, ya que con ello se considera que quienes aspiren a ocupar alguno de estos cargos, tengan conocimiento de las características, condiciones y problemática del municipio al que vayan a presidir.

Establece la reelección de los miembros del Ayuntamiento, asentando además que será el Presidente Municipal el representante jurídico y ejecutor del mismo y tendrá el carácter de ejecutor de las resoluciones y acuerdos del propio cuerpo edilicio.

Señala la integración de la hacienda municipal; establece las bases legales para que los actos traslativos de dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios sean autorizados por la mayoría calificada de los miembros presentes del Ayuntamiento, así como sus requisitos y la prohibición para que estos sean enajenados a favor de servidores públicos federales, estatales o municipales, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado transversal, hasta el cuarto grado de sus parientes por afinidad hasta el tercer grado, y de incumplir con esta disposición así como con los requisitos para enajenación de bienes inmuebles, la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso dará vista a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en aquellos casos en que se incumpla con lo dispuesto para las enajenaciones de bienes municipales, y se proceda en consecuencia; o en su caso la misma Comisión de Hacienda, podrá acordar se haga del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades de este Congreso, a efecto de que la misma determine si procede o no fincar responsabilidad al servidor público que haya incurrido en omisión.

Igualmente se dispone la designación de un Concejo Municipal en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento, o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones.

Como innovación se encuentra la facultad de los ayuntamientos de coordinarse y asociarse con municipios de otra entidad para la prestación de servicios públicos, de igual forma se establece la planeación y regulación del desarrollo que deberán llevar a cabo en el ámbito de su competencia la federación, estados y municipios en el caso de que dos o más centros urbanos situados en territorios municipales, de dos o más entidades federativas formen una continuidad demográfica.

Otra innovación es un capítulo referente a la crónica municipal con el objetivo de realizar la investigación histórica y de las costumbres y tradiciones del municipio, así como elaborar las crónicas sobre hechos relevantes del mismo y la integración, conservación y enriquecimiento del archivo histórico, pretendiendo con ello aportar a la ciudadanía duranguense información valiosa a cerca del pasado de nuestros municipios.

De igual manera se incluye como novedad un capítulo referente a las comunidades indígenas con el objeto de que en los municipios donde se encuentren asentados estos grupos, los ayuntamientos promuevan el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la local y demás leyes aplicables.

Además la obligación de que en Los Planes de Desarrollo Municipal, se incluyan programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, con estricto apego a nuestra Carta Fundamental.

Se establece un capítulo referente a la ética de los integrantes del Ayuntamiento esto con el objeto de que la actitud del servidor público se sustente en la ética profesional que lo conduzca con probidad, responsabilidad y eficiencia, consciente de que en su desempeño dispone de los recursos públicos y los instrumentos institucionales para servir a la sociedad.

Además con la inclusión de este capítulo se establece el compromiso de la administración en curso para mantener la credibilidad de la ciudadanía en la actividad gubernamental, para que se dignifique el papel y la tarea que conlleva a ser un servidor público honesto del gobierno municipal, guardando el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

NOVENO. Igualmente es importante mencionar que los derechos humanos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, por ello es que muchos se encuentran consagrados en normas jurídicas nacionales como la Constitución y las leyes que de ella derivan, además de ello existen documentos internacionales que obligan a los gobiernos a respetar, garantizar, proteger y promoverlos para beneficio de todas las personas y colectivos. Algunos de los más importantes son: “La Declaración Universal de Derechos Humanos” (1948), “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y “ La Convención Americana de Derechos Humanos”.

En virtud de ello, esta dictaminadora ha considerado que prevalezca en esta nueva ley el contenido del Título Décimo Segundo de la vigente Ley Orgánica del Municipio, denominado De los Derechos Humanos, y con ello, obligar a los servidores públicos adscritos a los municipios a tomar los cursos que imparta la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y así garantizar un mejor trato a la ciudadanía en cuestión de derechos humanos.

DÉCIMO. En tal virtud y en base a lo antes considerado, esta comisión que dictamina, reitera que conscientes de las necesidades que actualmente padecen nuestros municipios duranguenses, es necesario aprobar esta nueva Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que en este siglo XXI, se inicia un cambio de avanzada en los aspectos económicos, sociales, políticos, entre otros, ya que al considerar al municipio como el principal espacio donde iniciamos a vivir en comunidad, y a integrarnos en las actividades que como toda sociedad requerimos, es necesario coadyuvar con las autoridades municipales, en la elaboración de sus ordenamientos, donde se establezcan normas de convivencia entre los servidores públicos y los gobernados, lograr una sociedad más respetuosa y con ello hacer que las nuevas generaciones sean más competitivos a nivel nacional e internacional, ya que nuestros hijos serán nuestros gobernantes a corto plazo, y que mejor que a través de los ordenamientos jurídicos, inculcarles la cultura de la legalidad, para entre todos construir un municipio, un estado y un país mejor.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea una nueva Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo I
De los Municipios

Artículo 1.

La presente Ley regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios del Estado y establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.

El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda.

Capítulo II
De la División Territorial

Artículo 3.

El Estado de Durango está integrado por los municipios que menciona el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; sus cabeceras municipales se encuentran ubicadas en los lugares que a continuación se expresan:

Clave del Municipio	Municipio	Cabecera Municipal
001	Canatlán	Canatlán
002	Canelas	Canelas
003	Coneto de Comonfort	Coneto de Comonfort
004	Cuencamé	Cuencamé de Ceniceros
005	Durango	Victoria de Durango
006	General Simón Bolívar	General Simón Bolívar
007	Gómez Palacio	Gómez Palacio
008	Guadalupe Victoria	Guadalupe Victoria
009	Guanaceví	Guanaceví
010	Hidalgo	Villa Hidalgo
011	Indé	Indé
012	Lerdo	Lerdo
013	Mapimí	Mapimí
014	Mezquital	San Francisco del Mezquital
015	Nazas	Nazas
016	Nombre de Dios	Nombre de Dios
017	Ocampo	Villa Ocampo
018	El Oro	Santa María del Oro
019	Otáez	Otáez
020	Pánuco de Coronado	Francisco I Madero
021	Peñón Blanco	Peñón Blanco
022	Poanas	Villa Unión
023	Pueblo Nuevo	El Salto
024	Rodeo	Rodeo
025	San Bernardo	San Bernardo
026	San Dimas	Tayoltita
027	San Juan de Guadalupe	San Juan de Guadalupe
028	San Juan del Río	San Juan del Río del Centauro del Norte
029	San Luis de Cordero	San Luis de Cordero
030	San Pedro del Gallo	San Pedro del Gallo

031	Santa Clara	Santa Clara
032	Santiago Papasquiario	Santiago Papasquiario
033	Súchil	Súchil
034	Tamazula	Tamazula de Victoria
035	Tepehuanes	Santa Catarina de Tepehuanes
036	Tlahualilo	Tlahualilo de Zaragoza
037	Topia	Topia
038	Vicente Guerrero	Vicente Guerrero
039	Nuevo Ideal	Nuevo Ideal

Artículo 4.

La extensión y límites de cada municipio se determinarán en la ley de la materia y demás disposiciones legales relativas.

Artículo 5.

Para efectos de su organización administrativa, los centros de población de los municipios se clasifican en ciudades, villas, pueblos, rancherías.

a) CIUDAD: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 6000 habitantes, y que por lo mismo cuente con las siguientes funciones y servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, planta ablandadora o de tratamiento de agua, red de drenaje y alcantarillado, trazado urbano, calles pavimentadas, alumbrado público, terminal de autobuses, transporte público, auditorio, servicios de telefonía, correo, telégrafo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, cárcel municipal, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, lugares para la práctica de deportes, servicios médicos, hospitales, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior.

El objetivo de este centro de población debe ser el fortalecimiento del desarrollo regional y evitar las concentraciones excesivas en pocas zonas de influencia, por funcionar como articulador e integrador de otras localidades.

b) VILLA: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 4000 habitantes y que cuente con las siguientes funciones y servicios públicos: agua potable, energía eléctrica, trazado urbano, alumbrado público, calles revestidas, transporte público, servicios de telefonía, correo y telégrafo, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, panteón, rastro, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, lugares para la práctica de deportes, hospital, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

c) PUEBLO: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 1000 habitantes y que cuente con los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, trazado urbano, camino de terracería, plaza pública, caseta telefónica, correo o telégrafo, caseta de policía, cementerio, mercado, transporte público, lugares de recreo y para la práctica de deportes y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

d) RANCHERIA: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 500 habitantes separados por más de cinco kilómetros de la ciudad, villa o pueblo del cual forma parte y que cuente con servicios de: energía eléctrica, agua potable, camino vecinal y escuela rural. Para establecer las categorías de las ciudades, villas, pueblos, y rancherías los ayuntamientos deberán solicitar la declaratoria correspondiente al Congreso del Estado.

Artículo 6.

Los ayuntamientos residirán en las cabeceras de los municipios y su cambio de residencia a otro lugar del mismo municipio, podrá ser decretado por el Congreso del Estado, a solicitud del propio Ayuntamiento cuando se demuestre que dicho cambio es de evidente utilidad pública.

Artículo 7.

El Congreso del Estado podrá decretar la creación de nuevos municipios conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que la superficie territorial en que se pretenda constituir no sea menor de mil quinientos kilómetros cuadrados.
- II. Que la población que habite en esa superficie sea mayor de doce mil habitantes.
- III. Que lo soliciten cuando menos la mitad de los ciudadanos que radiquen en ese territorio.
- IV. Que el centro de población que se designe como cabecera municipal, tenga no menos de seis mil habitantes; además de que cuente con los servicios públicos municipales indispensables.
- V. Que los estudios económicos y fiscales que se practiquen, demuestren que los probables ingresos serán suficientes para atender los requerimientos de la administración municipal.
- VI. Que se solicite a los ayuntamientos que se sientan afectados, externen su opinión y argumenten lo que a sus intereses convenga.

VII. Que se solicite la opinión del poder Ejecutivo del Estado.

VIII. Que como resultado del estudio que se realice por el Congreso del Estado, se desprenda que la creación del nuevo municipio no afecta los intereses del Estado.

Artículo 8.

Podrán suprimirse municipios cuando se compruebe que carecen de los elementos necesarios para atender debidamente a su administración y prestación de los servicios públicos indispensables, a petición de las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral.

Artículo 9.

Las controversias que surjan entre los municipios sobre límites de sus respectivos territorios o sobre competencia entre ellos y el Estado, se resolverán por la Legislatura local, escuchando a las autoridades correspondientes conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y esta Ley.

**Capítulo III
De los Habitantes del Municipio**

Artículo 10.

Los habitantes de un municipio que adquieran la vecindad, tendrán los derechos y cumplirán con las obligaciones que determinen las leyes.

Artículo 11.

Son habitantes del Municipio, las personas físicas que residan o estén domiciliadas en su territorio.

Artículo 12.

La vecindad de un municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado.
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año.
- III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.
- IV. En el caso de extranjeros y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberán acreditar su legal estancia en territorio nacional.

Artículo 13.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial.
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 14.

Son derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos del municipio, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, los siguientes:

- I. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades con respeto al interés público y salvaguardando el bienestar de los habitantes del municipio.
- II. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
- III. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, y contribuir a las obras de participación ciudadana.
- IV. Participar ante el Ayuntamiento, en la elaboración del Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, por sí o a través de las organizaciones sociales reconocidas por la ley. A este respecto, el Ayuntamiento deberá resolver en un plazo no mayor de 90 días.
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales, y proporcionar verazmente la información que se les solicite para el mismo fin.
- VI. Desempeñar las funciones electorales, las de jurado y formar parte de los concejos municipales que se constituyan de acuerdo a la ley.
- VII. Responder a los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias, por conducto de sus titulares.
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, del deterioro que se ocasione a los bienes del municipio.
- IX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género, que le sean solicitados por las autoridades municipales.
- X. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de los bienes del municipio y del centro de población en que resida.

- XI.** Salvaguardar y enriquecer el equilibrio de los ecosistemas, evitando su contaminación y deterioro, considerándolo como patrimonio social, aún cuando fueren del dominio privado.
- XII.** Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos dentro de la planeación del desarrollo municipal.
- XIII.** Aportar las cuotas que le corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables por los costos de la obra pública para uso común.
- XIV.** Las que determinen esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 15.

Los habitantes de un Municipio tendrán derecho a usar, con los requisitos que establezca la Ley, los servicios públicos que preste el Ayuntamiento, y en su caso aquellos proporcionados por el Gobierno Estatal, y a que sean respetados los derechos que les corresponden como gobernados.

**Capítulo IV
De la Participación Ciudadana**

Artículo 16.

Los ayuntamientos promoverán la participación de sus habitantes para el desarrollo comunitario.

Artículo 17.

Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 18.

El Ayuntamiento convocará y tomará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana con apego a las siguientes disposiciones:

- I.** Los organismos se integrarán en las regiones y localidades comprendidas dentro de la jurisdicción del municipio, cuando sea necesario y sus actividades serán transitorias o permanentes según corresponda a la consecución de determinada obra, programa o proyecto.
- II.** Los organismos de participación ciudadana se integrarán por los habitantes del municipio por designación de ellos mismos conforme a las convocatorias y requisitos que expida el Ayuntamiento. La participación de los particulares en estos organismos será honorífica.
- III.** Los organismos de participación ciudadana contribuirán al cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsarán la colaboración y participación de sus habitantes y propondrán al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones.
- IV.** El Ayuntamiento expedirá el reglamento correspondiente a la organización y participación ciudadana en las tareas a su cargo.

**Capítulo V
De las Comunidades Indígenas**

Artículo 19.

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Artículo 20.

Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Título Segundo
Del Gobierno Municipal
Capítulo I
De la Integración del Ayuntamiento**

Artículo 21.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un síndico y el número de regidores, de la siguiente manera:

- I.** En Durango, 17 regidores.
- II.** En Gómez Palacio y Lerdo, 15 regidores.
- III.** En Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Tlahualilo, 9 regidores.
- IV.** En los demás municipios, se integrarán con 7 regidores.

Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

Artículo 22.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 23.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Artículo 24.

Cada Ayuntamiento tendrá un secretario, un tesorero o su equivalente, y los demás servidores públicos y empleados que señala esta Ley, el reglamento interior y el presupuesto de egresos.

Artículo 25.

Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

Artículo 26.

La dirección administrativa, el ejercicio de la personalidad jurídica y ejecución de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, corresponde al Presidente Municipal; el síndico municipal vigilará la correcta prestación de los servicios públicos y presidirá la comisión responsable de vigilar todo lo relativo a la recaudación y aplicación de los fondos públicos. Para los efectos de esta Ley, los regidores son el cuerpo orgánico que colegiada y conjuntamente con los anteriores, delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la administración municipal.

Artículo 27.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El Presidente del Ayuntamiento es el representante jurídico del mismo y tiene el carácter de ejecutor de las resoluciones y acuerdos del propio cuerpo edilicio.

Capítulo II De la Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 28.

Los integrantes de los ayuntamientos electos, otorgarán la protesta el día 31 de agosto del año de la elección y tomarán posesión de su cargo a las cero horas del día primero de septiembre siguiente.

Artículo 29.

Para efecto de la instalación del Ayuntamiento, las autoridades salientes convocarán a una sesión solemne, a la que se invitará a la comunidad en general. La invitación incluirá lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. En el caso de que las autoridades salientes no convoquen a esta sesión con un mínimo de setenta y dos horas, la convocatoria será expedida por las autoridades entrantes.

Artículo 30.

El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de Ley ante el Presidente Municipal saliente; o a falta de éste, se procederá en términos del artículo 31 de la presente Ley.

Posteriormente, el Presidente Municipal entrante les tomará la protesta de ley a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 31.

Cuando el Presidente Municipal saliente o quien legalmente deba sustituirlo no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, la protesta se otorgará ante un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Durango. Posteriormente, el Presidente Municipal entrante les tomará la protesta a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 32.

Al concluir la sesión pública a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, el Presidente Municipal saliente, ante la presencia de los síndicos municipales entrante y saliente, entregará al nuevo Ayuntamiento un informe por escrito, del manejo de los recursos económicos de los ocho meses del último año del mandato así como el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los programas de trabajo y libros de actas del Ayuntamiento, firmándose por ambas partes la correspondiente acta de entrega-recepción. En este acto, se le dará participación a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y al Diputado o diputados del distrito electoral local que corresponda.

Independientemente de lo estipulado en el párrafo anterior, la entrega-recepción de la administración municipal deberá quedar concluida, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la instalación del nuevo Ayuntamiento. La Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, fincará las responsabilidades correspondientes por el incumplimiento a lo dispuesto por este artículo.

**Capítulo III
De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento**

Artículo 33.

Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

- I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos.
- II. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil.
- III. Someter los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes correspondientes.
- IV. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios.
- V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente, y del juez administrativo, propuestos por el Presidente Municipal.
- VI. Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- VII. Autorizar al Presidente Municipal para que pueda ausentarse del municipio cuando requiera de más de diez y hasta por quince días.
- VIII. Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones.
- IX. Autorizar al Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos.
- X. Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual.
- XI. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso.
- XII. Aprobar la intervención del Presidente Municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales.

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.
- II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas.
- III. Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos histórico-municipales.
- IV. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio.
- V. Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.

- VI. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.
- VII. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal.
- VIII. Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.
- IX. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general.

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

- I. Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.
- II. Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la presente ley y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.
- III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión.
- IV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, para la glosa correspondiente.
- V. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor.
- VI. Aprobar por mayoría calificada los actos relativos a la traslación de dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa desincorporación cuando se trate de bienes del dominio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
- VII. Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
- VIII. Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.
- IX. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido.
- X. Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la Contraloría Municipal.
- XI. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado.
- XII. Solicitar, en cualquier tiempo al tesorero municipal o su equivalente, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad.
- XIII. Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría municipal.
- XIV. Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

- I. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales.
- II. Apoyar los programas de asistencia social.
- III. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos.
- IV. Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva.
- V. Nombrar a la Junta de Acción Cívica y Cultural.
- VI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
- VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio.
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- IX. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio.
- X. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía.
- XI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

XII. Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general ó por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos.

XIII. Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia.

XIV. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Y las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás leyes.

Artículo 34.

Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días, el secretario deberá comunicar a las autoridades federales y estatales que se encuentren establecidas en el municipio, los nombres de sus integrantes y las comisiones asignadas, así como los titulares de sus dependencias.

**Capítulo IV
Del Funcionamiento del Ayuntamiento**

Artículo 35.

En la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará las sesiones de la siguiente manera:

I. Ordinarias:

Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo, cuando menos una vez por semana, en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo; una vez cada 15 días en los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiari, Nuevo Ideal, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado, Tamazula, Tlahualilo, y Vicente Guerrero; y cuando menos una vez cada tres semanas en los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Santa Clara, Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes y Topía. El día y la hora de las sesiones serán señalados por el Presidente Municipal.

II. Extraordinarias:

Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión.

III. Solemnes:

Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial.

Artículo 36.

Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación para los municipios considerados en el primer caso, y de 72 horas como mínimo para los restantes dos casos, además de que deberá existir el quórum legal.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 37.

Las sesiones del Ayuntamiento se efectuarán en el edificio que ocupe la presidencia municipal.

Podrán llevarse a cabo en lugar diferente cuando se presenten circunstancias que lo ameriten y así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión en donde se tome el acuerdo.

Artículo 38.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.

II. Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento.

Artículo 39.

Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los presentes en sesión, teniendo el presidente municipal voto de calidad en caso de empate. Esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven, podrán establecer aquellos acuerdos que requieran del voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 40.

Cada sesión de Ayuntamiento, se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la discusión y aprobación o rectificación, en su caso, de quiénes intervinieron en la misma e inmediatamente después, se deliberarán los asuntos que contenga el orden del día, procediendo a su desahogo; la lectura podrá dispensarse en caso de que el Ayuntamiento así lo apruebe y el acta haya sido entregada a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 41.

Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de Ayuntamiento pueden revocarse por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 42.

El contenido de las sesiones del Ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.

Artículo 43.

Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicio de jurisdicción, tanto los ayuntamientos como cuerpos colegiados, así como los regidores y el síndico. Es obligación del síndico y los regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

Artículo 44.

El Ayuntamiento podrá resolver la integración de comisiones de particulares para que, como órganos de consulta, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios, propiciando la participación de la comunidad en la administración del Municipio.

Artículo 45.

Las comisiones que se determinen, contarán con tres miembros del Ayuntamiento por lo menos, procurando la pluralidad política en su integración; de los cuales uno será presidente, otro secretario y el resto vocales. Las comisiones y su integración serán nombradas por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 46.

Las comisiones serán presididas por un miembro del Ayuntamiento; en el caso de la Comisión de Gobernación, será presidida por el Presidente Municipal; y la Comisión de Hacienda o su equivalente, será presidida por el síndico municipal.

Artículo 47.

El Ayuntamiento, en función de sus características y problemática municipal, resolverá la creación de comisiones especiales, señalando los asuntos de que deben ocuparse los miembros integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y la forma de rendir sus informes.

Capítulo V De la Ética de los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 48.

Los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

Artículo 49.

Los integrantes del Ayuntamiento, se abstendrán de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano.

Asimismo, deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas.

Artículo 50.

Las peticiones que realicen los integrantes del Ayuntamiento, deberán hacerse con respeto y atendiendo al interés público.

Artículo 51.

Los integrantes del Ayuntamiento se regirán por los principios de lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Capítulo VI De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal, Síndico y Regidores

Artículo 52.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la presente Ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad.

II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley.

III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.

IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.

V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.

VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo.

VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.

IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.

X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.

XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.

XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.

XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsidere.

XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.

XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.

XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad.

XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto.

XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia.

El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia.

XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos.

XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 53.

El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercerá mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

Artículo 54.

El Presidente Municipal deberá responder todas las peticiones que se le presenten; podrá sustanciar las peticiones en expediente especial cuando la naturaleza del asunto, a su juicio, lo requiera, pudiendo abrir un breve término probatorio y resolver inmediatamente.

Artículo 55.

El Presidente Municipal deberá comunicar por escrito y en breve término, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.

Artículo 56.

El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Extrañamiento;
- II. Suspensión de empleo hasta por quince días; y
- III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El Presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

Artículo 57.

Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oír al interesado, si lo solicita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo procedente.

Artículo 58.

El Presidente Municipal hará uso en su orden, de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica a que corresponda el municipio; en este caso, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Arresto no mayor de 36 horas.

Artículo 59.

El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la federación o del estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

Artículo 60.

Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.
- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.
- XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

Artículo 61.

En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaria del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas.

- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.
- V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.
- IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- XI. Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.
- XII. Las demás que se les señalen en esta Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 62.

Los miembros del Ayuntamiento tienen obligación de concurrir al Congreso del Estado a solicitud expresa de este, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o para que respondan a interpelaciones o preguntas, en los términos que disponga la ley.

Capítulo VII

De las Faltas Temporales y las Licencias de los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 63.

Las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal, que no excedan de quince días consecutivos, serán cubiertas por el primer regidor, o el que le siga en número; cuando excedan de quince días, el Ayuntamiento determinará de entre sus integrantes quien deberá cubrirla.

La falta definitiva del Presidente Municipal, será cubierta por el Presidente Municipal Suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto, quien terminará el período. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción III del mismo.

Si asumido el cargo, un Presidente Municipal dejare de desempeñar su encargo sin la licencia respectiva por un plazo de cien días consecutivos, se entenderá como falta definitiva y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como Presidente sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el Presidente Municipal al que se suple o sustituye.

Artículo 64.

Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses de los Regidores y Síndico Propietarios, se cubrirán por los suplentes. En caso de impedimento legal o físico de los suplentes, tratándose del Síndico, será cubierta por el Regidor que designe el Ayuntamiento; y en el caso de los regidores, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubieren quedado en el lugar preferente en la lista respectiva.

Artículo 65.

Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses del secretario y del tesorero, serán cubiertas por las personas que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; las faltas temporales por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por las personas que designe el Presidente Municipal.

Artículo 66.

Las faltas a las sesiones del Ayuntamiento por más de tres ocasiones consecutivas sin causa justificada de algún miembro del Ayuntamiento, tendrán el carácter de abandono del cargo, y en tal caso, se deberá llamar al suplente.

Artículo 67.

Cuando un juez dicte un auto de formal prisión en contra de algún integrante del Ayuntamiento, éste quedará suspendido en sus funciones hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.

Si la sentencia es absolutoria, reasumirá sus funciones y tendrá derecho a que se le cubran sus percepciones correspondientes; en caso de que sea condenatoria, se estará a lo dispuesto por el artículo 82, fracción IV inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Se exceptúan los casos de delito imprudencial o culposo.

Artículo 68.

El Presidente Municipal podrá conceder licencias económicas a los servidores públicos municipales, hasta por cinco días al año; asimismo, les podrá conceder licencia sin goce de sueldo hasta por el término de un mes.

Artículo 69.

El Presidente Municipal podrá conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento hasta por un término de quince días, tomando en consideración que el número de licencias concedidas no impidan la formación del quórum legal necesario para las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 70.

El Ayuntamiento podrá conceder licencia con o sin goce de sueldo a los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos municipales hasta por el término de dos meses.

Artículo 71.

El Ayuntamiento podrá conceder licencia con goce de sueldo a sus integrantes y a los servidores públicos municipales, por términos más amplios que los señalados en los artículos anteriores cuando haya sido debidamente comprobado que la causa que impida el desempeño de sus labores, es por enfermedad.

Capítulo VIII De la Crónica Municipal

Artículo 72.

Los ayuntamientos a propuesta del Presidente Municipal, designarán al Cronista del Municipio, quien durará en su encargo 5 años, pudiendo ser confirmado ilimitadamente. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar auxiliares del Cronista Municipal o cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Consejo de la Crónica Municipal, estos cargos serán honoríficos y no recibirán retribución alguna.

Artículo 73.

Cada Municipio dispondrá de un Cronista Municipal el cual tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el Municipio.

Artículo 74.

Los Cronistas Municipales darán su opinión técnica sobre la pertinencia de que los ayuntamientos editen libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tiendan a difundir y preservar la vida municipal.

Título Tercero De la Administración Pública Municipal Capítulo I De las Dependencias Administrativas

Artículo 75.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, sujetando su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

El personal administrativo dependiente de los ayuntamientos contará con un servicio civil de carrera. La ley determinará sus modalidades y forma de aplicación de acuerdo con las características y circunstancias de cada municipio.

Artículo 76.

El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

Artículo 77.

Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento.
- II. La Tesorería Municipal o su equivalente.

Artículo 78.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales y políticas correspondientes que para el logro de los objetivos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 79.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos expedidos por los propios ayuntamientos. Los ayuntamientos, con base en estas disposiciones, establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas en función de las características socio-económicas del municipio, de su propia capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 80.

Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Éstos acordarán directamente con el Presidente Municipal y comparecerán ante el Ayuntamiento cuando se les requiera para aclarar cuestiones relacionadas con sus áreas de competencia.

**Capítulo II
Del Secretario del Ayuntamiento**

Artículo 81.

El Ayuntamiento contará con un secretario para el despacho de los negocios municipales. Este cargo es incompatible con el de Regidor o Síndico.

Artículo 82.

Para ser Secretario se necesita satisfacer los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción del establecido en su fracción III.

Artículo 83.

El Ayuntamiento podrá remover libremente ó suspender temporalmente al Secretario por causa justificada, oyéndolo en defensa.

Artículo 84.

El Secretario será substituido en sus faltas temporales de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de esta Ley.

Artículo 85.

El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por el Presidente y ratificado por el Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio.
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de la reglamentación interior de la administración municipal.
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos por cooperación.
- V. Administrar el archivo del Ayuntamiento y el archivo histórico municipal.
- VI. Colaborar en las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la administración municipal.
- VII. Coordinar las acciones de las juntas municipales y demás representantes del Ayuntamiento en la división política territorial del municipio.
- VIII. Expedir certificaciones.
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal.
- X. Acordar directamente con el presidente municipal los asuntos de su competencia.
- XI. Citar oportunamente y por escrito a las sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a ellas con derecho a voz y sin voto.
- XII. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente de ello, al Presidente Municipal.
- XIV. Auxiliar en la atención de la audiencia pública al Presidente Municipal, previo su acuerdo.
- XV. Coordinar las funciones de los titulares de las dependencias administrativas de la secretaría del Ayuntamiento.
- XVI. Refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso.
- XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la secretaría del Ayuntamiento.
- XVIII. Las demás que le señale esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas.

**Capítulo III
Del Tesorero Municipal o su Equivalente**

Artículo 86.

El Ayuntamiento contará con un Tesorero o su equivalente, que se hará cargo de la tesorería municipal. Este cargo es incompatible con el de Regidor o Síndico.

Artículo 87.

Para ser tesorero municipal o su equivalente, se necesita satisfacer los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de lo establecido en su fracción III.

Artículo 88

El tesorero municipal o su equivalente, depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del municipio.
- II. Elaborar el presupuesto municipal de ingresos de cada ejercicio fiscal anual.
- III. Elaborar el presupuesto municipal de egresos de cada ejercicio fiscal anual.
- IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento.
- V. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Bando de Policía y Gobierno.
- VII. Las demás que le señale esta ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

Artículo 89.

El Tesorero municipal o su equivalente, será nombrado por el Presidente Municipal y para entrar en funciones, requerirá de la ratificación del Ayuntamiento. Será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, de la recaudación y el gasto. Además de las atribuciones a su cargo que se señalan en el artículo anterior, el tesorero municipal sin ser miembro del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal.
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal.
- III. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales.
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales.
- V. Previo acuerdo del Presidente Municipal, someter a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior; la cuenta pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior; los estados financieros mensuales o bimestrales, según corresponda, de la administración municipal; así como el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales relativas, y aplicar las multas y sanciones que correspondan.
- VII. Vigilar y controlar las oficinas de recaudación municipal.
- VIII. Elaborar o tener actualizado un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del municipio, dando cuenta al Ayuntamiento del mismo dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año.
- IX. Llevar y tener al corriente, los libros de contabilidad necesarios para la debida comprobación de la cuenta de ingresos y egresos.
- X. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la tesorería municipal.
- XI. Las demás que le confieren otras leyes y reglamentos.

Capítulo IV

De la Delegación de Facultades y la Descentralización Administrativa

Artículo 90.

Al frente de cada dependencia administrativa habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos presupuestales y características socioeconómicas de cada municipio.

Artículo 91.

Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; sin embargo, para la mejor organización del trabajo podrá delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o de los reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, deban ser ejercidas precisamente por los propios titulares.

Artículo 92.

Los ayuntamientos, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrán crear organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 93.

Para los efectos de esta Ley, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos del municipio.

Artículo 94.

Los ayuntamientos deberán resolver la creación de organismos descentralizados atendiendo, al menos, a los siguientes aspectos:

- I. Estructura jurídico-administrativa.
- II. Vinculación con los objetivos y estrategias de los planes municipal, estatal y nacional de desarrollo.
- III. Descripción clara del o los programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar.
- IV. Monto de los recursos que se destinarán a dichos organismos y destino de las utilidades, en su caso.
- V. Efectos económicos y sociales que se pretenden lograr.

**Capítulo V
De la Contraloría Municipal**

Artículo 95.

El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores.

Artículo 96.

La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos.
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda.
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal le establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.
- VIII. Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular.
- IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente.
- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XI. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente.
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución Política local.
- XIII. Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.
- XIV. Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones.
- XV. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

**Capítulo VI
De las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento**

Artículo 97.

Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento son las juntas municipales, las jefaturas de cuartel y de manzana; su comprensión territorial se determinará en el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 98.

Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos.

Artículo 99.

Para ocupar cualquier cargo de la junta municipal se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad.
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores.
- III. Saber leer y escribir.
- IV. Ser de reconocida probidad.

Artículo 100.

Son facultades y obligaciones de las juntas municipales:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción.
- II. Vigilar y mantener el orden público.
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento.
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos.
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales.
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos.
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones.
- VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del Ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico.
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad.
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento.
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 101.

El presidente de la junta municipal será la instancia de comunicación con el Ayuntamiento y además será el ejecutor de los acuerdos de la misma.

Artículo 102.

Las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

Artículo 103.

Para los integrantes de una jefatura de cuartel o de manzana, se requieren los mismos requisitos que para los miembros de las juntas municipales.

Artículo 104.

Son facultades y obligaciones de las jefaturas de cuartel y de manzana, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del presidente municipal y del presidente de la junta municipal, en su caso, y representar a la autoridad municipal en la circunscripción de la jefatura.
- II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción.
- III. Rendir informe bimestral de sus actividades, a la presidencia municipal o a la junta municipal, según corresponda.
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos.
- V. Formular el censo de los contribuyentes en su circunscripción;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que los ciudadanos les presenten;
- VII. Auxiliar a las autoridades en el desempeño de sus atribuciones.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de leyes, reglamentos y de sus superiores en lo que se refiere al control y horario de los expendios de bebidas con contenido alcohólico.
- IX. Realizar las actividades que tiendan al beneficio de la comunidad.
- X. Todas las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 105.

Los integrantes de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, serán electos democráticamente por medio de un proceso comicial que se lleve a cabo en los lugares de residencia de estos organismos. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente. La elección será presidida por un representante de la autoridad jerárquicamente superior en cada uno de los casos. Estos organismos deberán renovarse al inicio de cada administración municipal.

En la convocatoria respectiva se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten con el motivo a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando se trate de grupos étnicos, los ayuntamientos, en su caso, respetarán sus formas tradicionales de elección y legitimarán a las autoridades que hayan sido electas.

Capítulo VII

De las Juntas de Acción Cívica y Cultural

Artículo 106.

En cada municipalidad se integrará una junta de acción cívica y cultural, que tendrá como objetivos fundamentales los de organizar actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a la elevación cultural de sus habitantes.

Artículo 107.

La junta de acción cívica y cultural se integrará por el Presidente Municipal, quien la presidirá, un secretario, dos vocales y un tesorero, así como por los respectivos suplentes. La junta podrá invitar a las instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio a que formen parte de ella.

Artículo 108.

El secretario, los vocales, el tesorero y los suplentes, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en la primera sesión que se lleve a efecto en el mes de octubre de cada año. Estas designaciones podrán recaer en las mismas personas en años consecutivos.

Artículo 109.

Los gastos que eroguen las juntas de acción cívica y cultural serán cubiertos con los fondos que destinen para ese objeto los ayuntamientos y las aportaciones que reciban por cualquier concepto.

Artículo 110.

El tesorero de la junta administrará los fondos de ésta, debiendo rendir en los meses de marzo y octubre de cada año, un informe sobre el ejercicio financiero, el cual contendrá la lista de los donantes y el monto de lo recaudado por medio distinto, los gastos erogados, así como la declaración de que quedan los comprobantes a la vista del público para su examen.

Artículo 111.

Los cargos de miembros de las juntas de acción cívica y cultural serán honoríficos.

Capítulo VIII De los Jueces Municipales

Artículo 112.

La administración de justicia en el municipio estará encomendada a los jueces municipales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 113.

Los requisitos, su nombramiento, elección, funcionamiento y organización se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Título Cuarto Del Juzgado Administrativo Municipal Capítulo Único De la Competencia

Artículo 114.

Para dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales, se crea el Juzgado Administrativo Municipal dotado de plena autonomía.

El titular del Juzgado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

Artículo 115.

El Juzgado Administrativo Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, mismo que deberá estar considerado en el Bando de Policía y Gobierno.

Será función del Juzgado Administrativo, conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las autoridades municipales.

Artículo 116.

Al Juez Administrativo Municipal, corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales respectivos.
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores.

- III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.
- VIII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 117.

La estructura, competencia, funcionamiento y procedimiento del Juzgado Administrativo, así como lo relativo a los recursos, deberán establecerse de manera simplificada en el Bando de Policía y Gobierno, respetando las garantías individuales establecidas en la Constitución federal y en la particular del Estado.

Artículo 118.

El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedirá todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad.

El Juez Administrativo Municipal sujetará su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 119.

El Ayuntamiento, en su caso, aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado administrativo municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

Título Quinto

De las Causales que dan Lugar a la Desaparición de Ayuntamientos y Suspensión Temporal o Definitiva de sus Miembros

Capítulo I

De las Causales que dan Lugar a la Desaparición de Ayuntamientos

Artículo 120.

El Congreso del Estado, en los términos previstos por el artículo 82 fracción IV inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, podrá resolver sobre la suspensión definitiva de un Ayuntamiento y declarar en consecuencia su desaparición; también podrá proceder a la suspensión temporal o revocación del mandato de uno o más de sus miembros; así como convocar a elecciones o a la designación de consejos municipales, en su caso.

Artículo 121.

Podrán considerarse como causas de desaparición de un Ayuntamiento:

- I. Cuando sea imposible su funcionamiento por la falta de la mayoría de sus integrantes; si conforme a las disposiciones constitucionales y legales respectivas no haya suplentes que puedan integrarlo, cualesquiera que fueren las causas que motivaren dicha falta.
- II. Cuando se suscite entre sus integrantes o entre el Ayuntamiento y la comunidad, conflictos reiterados que imposibiliten el cumplimiento de sus fines, o el ejercicio de las funciones encomendadas.
- III. Cuando realice hechos, emita acuerdos y viole reiteradamente las garantías Individuales y sociales en contravención de las normas constitucionales locales y federales.
- IV. Cuando disponga de bienes del patrimonio municipal; sin sujetarse a los procedimientos constitucionales y legales respectivos.
- V. Cuando se rehúse a cumplir con una orden de suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus miembros, emitida por el Congreso del Estado, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 122.

El Congreso del Estado, podrá declarar la suspensión temporal, hasta por un término máximo de seis meses, de acuerdo con la gravedad del caso, de alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por incapacidad física o mental durante un período mayor de dos meses.

II. Por existir en su contra auto de formal prisión por la comisión de delito doloso. En este caso, la suspensión surtirá efectos a partir del momento en que se dicte auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

III. Por abuso de autoridad o realización de actos que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad de la comunidad o de alguno de los habitantes del Municipio.

Artículo 123.

El Congreso del Estado, podrá declarar la revocación del mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por incapacidad permanente, física o mental.

II. Cuando se le haya dictado sentencia condenatoria y que ésta haya causado ejecutoria.

III. Por incurrir en abusos de autoridad o realizar actos que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad de la comunidad o de alguno de los habitantes del Municipio.

IV. Por disponer, sin autorización, de caudales públicos y bienes del patrimonio municipal.

Artículo 124.

Cuando se declare la suspensión o la revocación de uno o más de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, requerirá al suplente o suplentes que corresponda, para que en el término de 72 horas de emitido el decreto respectivo, rindan la protesta ante el Ayuntamiento y asuman el cargo o cargos de que se trate.

Artículo 125.

Cuando el suplente o los suplentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior no asuman los cargos, éstos quedarán vacantes por el período a que se refiere la resolución.

Artículo 126.

En caso de que la resolución judicial sea absolutoria, concluirá la suspensión temporal y el miembro o los miembros suspendidos reasumirán sus cargos, con derecho a los emolumentos que hubiere dejado de percibir.

**Capítulo II
De la Designación y Funcionamiento
de los Concejos Municipales**

Artículo 127.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará de entre los vecinos al Concejo Municipal que concluirá el período respectivo; cada concejo estará integrado por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 148 de la citada Constitución.

Artículo 128.

Cada concejo estará integrado por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 148 de la Constitución local.

Artículo 129.

El Congreso del Estado conformará el Concejo Municipal de modo tal que su funcionamiento, competencia y facultades sean equiparables a un Ayuntamiento.

Artículo 130.

La designación del concejo municipal a que se refiere el artículo anterior, se hará por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Artículo 131.

Si la desaparición se declara dentro de los dos primeros años del periodo de ejercicio del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará un concejo municipal provisional, y a la vez, convocará a elecciones extraordinarias que deberán celebrarse, a más tardar, a los noventa días después de haberse publicado la convocatoria.

Artículo 132.

Si la desaparición se declara dentro del último año del periodo que debió regir el Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará un concejo municipal que deberá concluir el periodo respectivo.

Artículo 133.

La designación de los concejos municipales o de algunos de sus miembros, podrá ser revocada por el Congreso del Estado por las mismas causas y de conformidad con los procedimientos que, para la desaparición de ayuntamientos, y suspensión o revocación del mandato de algunos de sus miembros, se establecen en la presente Ley.

Título Sexto

Disposiciones Jurídicas del Ayuntamiento
Capítulo I
Del Bando de Policía y Gobierno

Artículo 134.

Las normas que dicte el Ayuntamiento y que sean consignadas en el Bando de Policía y Gobierno, deberán referirse cuando menos a los siguientes ramos:

I. En el ramo de Gobernación y Seguridad Pública:

- a) Composición territorial del municipio, expresando cuales son los pueblos, comunidades, ejidos y rancherías que los integran.
- b) Forma de elección de las autoridades de los pueblos, con la implícita determinación de sus obligaciones.
- c) Las obligaciones generales de los vecinos y habitantes del Municipio.
- d) Las diversiones, espectáculos públicos y los juegos permitidos por la Ley.
- e) Las manifestaciones públicas.
- f) Los horarios a que se sujetarán los comercios y establecimientos públicos;
- g) La moralidad pública.
- h) Las medidas contra la prostitución, la vagancia y la embriaguez.
- i) Las personas a quienes no se les permitirá la entrada a los billares, cantinas y centros de vicio.
- j) La aprehensión de los delincuentes en los casos de flagrante delito.
- k) La cooperación de los vecinos para combatir el abigeato.
- l) El control y vigilancia de los depósitos y fábricas de materiales inflamables o de explosivos.
- m) Los actos cívicos y las fiestas patrias.
- n) La reglamentación de los ruidos y sonidos que causen molestias al público.
- ñ) La fijación de anuncios, carteles y propaganda en murales.
- o) Protección civil.

II. En el ramo de Hacienda, a:

- a) La puntualidad con que deban hacerse los pagos y las medidas que se dicten contra los causantes morosos.
- b) La acción popular para denunciar fraudes al fisco municipal.
- c) La enajenación de bienes propiedad del municipio.

III. En el ramo de Educación Pública, a:

- a) El levantamiento de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.
- b) La obligación de los padres y tutores de inscribir a sus hijos y pupilos en edad escolar en las escuelas autorizadas de enseñanza primaria y las medidas que se tomarán para lograr la puntual asistencia de éstos.
- c) El deber de los analfabetas para asistir a los centros de alfabetización.

IV. En el ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, a:

- a) El deber de los habitantes para contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales que ejecute el municipio.
- b) La conservación y el tránsito de los caminos vecinales.
- c) Los deterioros y daños a las vías de comunicación.
- d) Las obras materiales en ruinas.
- e) Los requisitos de las licencias para las obras materiales que se construyan dentro de los perímetros urbanos.
- f) Alineamiento de los predios y edificios dentro de las zonas urbanas.

V. En el ramo de Salubridad y Asistencia Social, a:

- a) La higiene, pureza y calidad de los alimentos y de las bebidas que se expendan al público.
- b) El traslado y la inhumación de cadáveres.
- c) La instalación de establos, zahúrdas, basureros y lugares insalubres.
- d) Las obligaciones de los habitantes en los casos de vacunación de personas y animales, y en los de enfermedades endémicas y epidémicas.
- e) La mendicidad y la vagancia.
- f) La matanza clandestina.
- g) La limpieza de calles, banquetas, depósitos y corrientes de agua para el servicio público.

VI. En el ramo de Agricultura, Ganadería, Comercio, Industria y Trabajo, a:

- a) Tierras ociosas.
- b) Las plagas epizootias que aparezcan en el municipio y la cooperación que se deba prestar.
- c) El registro de fierros y señales para marcar ganado.

VII. En el ramo de Fomento Forestal, a:

- a) El pastoreo de ganado con el fin de cuidar los renuevos de los árboles.
- b) Las obligaciones para prevenir y combatir incendios en los montes y bosques.
- c) Reforestación e instalación de viveros.
- d) La conservación de árboles.

VIII. En el ramo de Mercados, Ornato y Alumbrado Público, a:

- a) Los mercados públicos.
- b) La conservación de jardines, parques, paseos y demás lugares públicos de recreo.
- c) La obligación de los vecinos de pintar las fachadas de las casas y edificios y bardear los predios baldíos en zonas urbanas.

IX. En el ramo de Economía y Estadística, a:

- a) La obligación de los habitantes para denunciar ante las autoridades los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimientos de los artículos de primera necesidad.
- b) La obligación de los habitantes de proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que se les solicite.

Capítulo II De los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales

Artículo 135.

Para los efectos de esta Ley, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Artículo 136.

Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango o en la Gaceta Municipal, en su caso.

Artículo 137.

Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

- I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.
- II. Establecer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del municipio.
- III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria.
- IV. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del Ayuntamiento o a través de concesionarios.
- V. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.
- VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.

Artículo 138.

A través de sistemas de información y orientación idóneos, los ayuntamientos deberán difundir constantemente los reglamentos municipales, para asegurar el cumplimiento de los mismos.

Artículo 139.

Con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Artículo 140.

Los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

Capítulo III De las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales

Artículo 141.

Para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, los ayuntamientos deberán sujetarse al marco jurídico general aprobado por el Congreso del Estado, a las disposiciones de la presente Ley y a las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población.
- IV. Que su aplicación fortalezca al municipio libre.
- V. Que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda.

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio.

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos.

Los particulares o las autoridades podrán, al margen de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

Artículo 142.

Cuando el Ayuntamiento apruebe la expedición o modificación de un reglamento, solicitará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango o en su Gaceta Municipal, en su caso, para los efectos de su vigencia.

Artículo 143.

En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Título Séptimo
De la Hacienda Pública y El Patrimonio Municipal
Capítulo I
De la Hacienda y del Patrimonio

Artículo 144.

El patrimonio municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su hacienda pública.
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan.
- III. Los derechos y obligaciones creados legítimamente en su favor.
- IV. Los demás bienes, derechos o aprovechamientos que señalen las leyes y otros ordenamientos legales.

Artículo 145.

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:

- I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- II. Las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine en las leyes.
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.

Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 146.

Las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 147.

Los ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal, a la misma iniciativa se deberá anexar la siguiente documentación debidamente certificada:

- I. Acta de cabildo donde conste la votación de la iniciativa;
- II. El Presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;
- III. El tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;
- IV. El padrón actualizado de los establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico;

- V. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de impuesto predial; y
- VI. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 148.

Las iniciativas de leyes de ingresos y los presupuestos de egresos se deberán de formular por los ayuntamientos con estricto apego a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales y en base, además, a los convenios respectivos.

Artículo 149.

La vigilancia de la hacienda pública de los municipios compete al Presidente Municipal, al síndico, a la Comisión de Hacienda y a la Contraloría Municipal, en los términos de esta Ley.

Capítulo II De los Presupuestos de Egresos

Artículo 150.

Los presupuestos de egresos municipales serán los que aprueben los ayuntamientos respectivos, para sufragar, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto relativo a las actividades, las obras y los servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, con base en los ingresos determinados en su ley.

Artículo 151.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

Artículo 152.

La programación y presupuestación anual del gasto público municipal deberá formularse con base en los siguientes criterios:

- I. Se sujetará a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que sean formulados en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Durango.
- II. El presupuesto anual de egresos se formulará y ejercerá con base en los objetivos específicos, metas, subprogramas, proyectos y acciones que se establezcan en el programa operativo anual municipal, que a su vez reflejará la continuidad en la ejecución de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan y programas citados en la fracción anterior.

Artículo 153.

El presupuesto anual de egresos deberá formularse, aprobarse y modificarse, en su caso, de conformidad con lo siguiente:

- I. El proyecto de presupuesto anual de egresos deberá formularse y aprobarse de manera simultánea a la iniciativa de ley de ingresos respectiva, en los plazos y términos establecidos en la presente ley.
- II. Aprobada la ley de ingresos por el Congreso del Estado, el Ayuntamiento, tomando como base los ingresos aprobados, efectuará los ajustes que se requieran al proyecto de presupuesto anual de egresos y aprobará el presupuesto anual de egresos definitivo a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.
- III. En la misma fecha anterior, cada Ayuntamiento debe publicar un resumen del presupuesto anual de egresos definitivo en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en sus estrados.
- IV. Una vez que tenga conocimiento de las participaciones y aportaciones federales que le correspondan, el propio Ayuntamiento realizará las adecuaciones aritméticas que procedan al presupuesto anual de egresos definitivo.

Las modificaciones al presupuesto de egresos definitivo que autorice el Ayuntamiento, deberán publicarse en la forma citada, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

Artículo 154.

Los presupuestos de egresos regularán el gasto público municipal y se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y la calendarización de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su presupuesto de egresos, cada Ayuntamiento debe publicar un resumen del mismo en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en sus estrados; asimismo, las modificaciones al presupuesto de egresos que autorice el Ayuntamiento, deberán publicarse en la forma citada, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

Artículo 155.

El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivos a deuda pública que realicen las dependencias de la administración pública municipal directa.

Artículo 156.

Los ayuntamientos a través de la contraloría municipal, establecerán un sistema de evaluación y control que les permita que la ejecución del presupuesto de egresos se haga en forma programada.

Artículo 157.

Cada Ayuntamiento llevará su contabilidad por períodos anuales y deberá comprender el registro de los activos, pasivos, capital, patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto, para a la vez permitir, la obtención de sus estados financieros y demás información presupuestal.

Artículo 158.

El sistema contable deberá diseñarse y operar en forma que facilite el control de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Artículo 159.

Los presidentes municipales serán responsables de que los libros o los registros contables se conserven durante diez años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán, por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Gobierno del Estado.

Capítulo III De la Deuda Pública Municipal

Artículo 160.

La deuda pública de los municipios, para los efectos de este capítulo, está constituida por las obligaciones de pago directas o contingentes, derivadas de financiamiento y a cargo de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal. Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, préstamos o empréstitos derivados de:

- I. La suscripción de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos.
- II. La adquisición de bienes de cualquier tipo así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.
- III. La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

Artículo 161.

El Congreso del Estado autorizará anualmente en el presupuesto de ingresos de los ayuntamientos los montos de endeudamiento total, que sean necesarios para el financiamiento de los programas de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Los ayuntamientos, con base en su programa financiero anual, al someter a la Legislatura local los proyectos de presupuesto de ingresos, deberán proponer, en su caso, los montos globales de endeudamiento para el financiamiento de su presupuesto de egresos, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, salvo que se trate de una inversión extraordinaria y que la apruebe el Congreso.

Capítulo IV De los Bienes Municipales

Artículo 162.

Son bienes del dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común.
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines.
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles.
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles, de propiedad municipal.
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 163.

Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Artículo 164.

Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.

Artículo 165.

Son propiedad del municipio los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio. Su enajenación se sujetará a lo dispuesto por la fracción VI inciso C) del artículo 33 de esta ley.

Cuando un bien inmueble propiedad del municipio, vaya a incorporarse al dominio público, por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal, deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y se inscribirá en el registro público de la propiedad que corresponda para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que equiparen a éstos.

Artículo 166.

Los bienes de dominio público de los municipios podrán ser desincorporados, mediante aprobación del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público. A la solicitud que para estos efectos realicen a los ayuntamientos, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación.
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale su superficie, medidas y colindancias.
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.
- IV. Acuerdo del Ayuntamiento.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

Artículo 167.

Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al municipio por la autoridad judicial.
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos de derecho público municipal.
- III. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen en estos fines.
- IV. Los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio.

Artículo 168.

Los bienes del dominio privado de los municipios, en tanto no sean incorporados al uso común o destinados a un servicio público, podrán ser objeto de los contratos que regula el Código Civil, excepto que se trate de enajenación onerosa o donación.

Artículo 169.

A excepción de los bienes dados en comodato, los ayuntamientos podrán ejecutar sobre los bienes de dominio privado todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en este capítulo.

Artículo 170.

Solamente con autorización de la mayoría calificada de los miembros presentes del Ayuntamiento y previa desincorporación, podrán enajenarse a título oneroso o a título gratuito o permutarse los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; tratándose de venta, ésta deberá efectuarse mediante subasta pública, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 171 de esta Ley, y con expresa prohibición de que se finque a favor de los servidores públicos federales, estatales o municipales, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, transversal hasta el cuarto grado o de sus parientes por afinidad hasta el tercer grado.

Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus miembros presentes, se podrá exentar de la subasta pública, la cual podrá ser por adjudicación directa, cuando los poseedores sean colindantes del predio a enajenar, sin omitir su previa desincorporación.

Artículo 171.

La solicitud de enajenación de un inmueble del municipio deberá contener además de lo que disponga el presente capítulo, los siguientes datos:

- I. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble.
- II. Valor fiscal y comercial del inmueble, esto último certificado por perito autorizado en la materia.
- III. Condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla.
- IV. La documentación que acredite la propiedad del inmueble.
- V. Comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente.
- VI. El destino que se dará a los recursos financieros que se obtengan de la enajenación.
- VII. El acuerdo correspondiente del Ayuntamiento.
- VIII. Certificado de liberación de gravamen.

Los ayuntamientos, por conducto de su Presidente Municipal, formularán cada año en el mes de enero, un inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales. Concurrirán a su formulación el Síndico, el Tesorero y el Contralor del municipio. El inventario se extenderá por cuadruplicado, y quedará un ejemplar en el Archivo Municipal, uno en la Tesorería, otro se remitirá al Congreso del Estado, junto con la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente y el último lo conservará el Secretario del Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado, dará vista a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la que revisará el ejemplar que se turne al Congreso, para el caso de enajenaciones de bienes inmuebles, si al analizar el inventario se desprende que no se cumplió con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, o se incumplió lo dispuesto por el artículo anterior, la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dará cuenta a la Comisión antes citada para que proceda en consecuencia.

En caso de que la información proporcionada no demuestre el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o que el o los responsables de la formulación del inventario no justifiquen la legalidad de la operación de la enajenación, la Comisión podrá acordar se haga del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado la situación, a efecto de que la misma determine si procede o no fincar responsabilidad al servidor público que haya incurrido en omisión.

Artículo 172.

Las enajenaciones a título gratuito, se harán a favor de personas físicas o morales únicamente cuando sean de utilidad pública, beneficio social o para educación, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la presente Ley.

Artículo 173.

Los ayuntamientos podrán dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio hasta el término en que dure su período de ejercicio constitucional.

Artículo 174.

La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles de los municipios, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, conforme a las siguientes bases:

- I. La convocatoria, que deberá contener el precio base determinado por el avalúo que haya ordenado el Ayuntamiento, y la identificación de los bienes a rematarse, se publicará por una sola vez y con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la diligencia de remate, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio que corresponda, en los estrados del edificio municipal y en cualquier otro lugar público.
- II. Será postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado y los postores deberán depositar previamente a la celebración de la diligencia el cincuenta por ciento, por lo menos, en efectivo del precio determinado.
- III. El síndico municipal declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo. De aprobarse el mismo, ordenará se emita el documento que acredite la propiedad, mismo que tendrá el carácter de escritura pública, a quien haya presentado la postura más alta o la oferta más provechosa a los intereses del municipio.
- IV. En la diligencia de remate y en cualquier otra formalidad se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

En el caso de otro tipo de enajenación a título oneroso, aprobada por el propio Ayuntamiento, la forma para determinar el valor del inmueble se precisará en el resolutivo correspondiente.

Artículo 175.

Cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo para vivienda, el Ayuntamiento se reservará el dominio de los bienes, hasta en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que se edifique en el inmueble una vivienda, suficientemente apta para habitarse en el plazo que establezca el decreto de autorización que al respecto apruebe la Legislatura del Estado.
- II. Que se cubra totalmente el precio fijado.

Artículo 176.

En todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento para satisfacer necesidades de suelo para vivienda de interés social, quedará constituido de pleno derecho el patrimonio familiar sobre los inmuebles objeto de la enajenación. Para estos efectos, el particular que desee adquirir dichos bienes, deberá acreditar ante las autoridades municipales lo siguiente:

- I. Que es mayor de edad o que está emancipado.
- II. Que es vecino del municipio.
- III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil.
- IV. El promedio de sus ingresos, para los efectos del plazo de pagos en el contrato de compraventa correspondiente.
- V. Que compruebe que tanto él como su cónyuge o concubina carecen de bienes inmuebles en propiedad.

En todos los casos, el valor de los inmuebles que se enajenen a cada particular para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, no deberá exceder del valor máximo que para la constitución del patrimonio familiar señala el Código Civil para el Estado de Durango.

Artículo 177.

En las enajenaciones de inmuebles que realicen los ayuntamientos en los términos del artículo anterior, no se requerirá el otorgamiento de escritura ante notario público. El documento que contenga la enajenación tendrá el carácter de escritura pública y deberá ser suscrito por el Presidente Municipal, el secretario del Ayuntamiento, el síndico municipal y el particular adquirente.

El documento que contenga la enajenación, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Artículo 178.

El documento en que se formalice la enajenación realizada en los términos del artículo anterior, deberá contener la siguiente cláusula: El inmueble de este acto jurídico está destinado al patrimonio familiar, en beneficio de la familia del adquirente, por lo que en un periodo de cinco años, es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno conforme a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Durango. De estas condiciones deberá tomarse nota al hacerse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 179.

Cumplidas las condiciones a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá girar oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad que corresponda, haciendo de su conocimiento tal situación para que, previas las anotaciones registrales del caso, surta plenamente sus efectos la enajenación realizada.

Título Octavo
De los Servicios Públicos Municipales
Capítulo I
De la Organización de los Servicios Públicos Municipales

Artículo 180.

Los ayuntamientos organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento y conservación de sus servicios públicos, considerándose como tales los señalados en el artículo 153 de la Constitución Política Local.

Artículo 181.

Los ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones que les correspondan. La asociación con un Municipio de otra entidad deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado.

Si un Ayuntamiento lo considera necesario podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo en forma temporal de algún servicio o se presten o ejerzan coordinadamente por ambos.

Artículo 182.

El Municipio deberá realizar las funciones o prestar los servicios que el Estado le transfiera o delegue en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, siempre que para ello le asigne los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.

Artículo 183.

Los ayuntamientos, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país; además ejercerán de manera coordinada las facultades concurrentes con la Federación o el Estado en los términos de las leyes.

Artículo 184.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, los estados, y los municipios respectivos, en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada su desarrollo en los términos de la ley.

Capítulo II De la Concesión de Servicios Públicos

Artículo 185.

Sin perjuicio de que los servicios públicos se presten a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los ayuntamientos podrán prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.

Artículo 186.

Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

Artículo 187.

Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar la conveniencia para la comunidad, de concesionar determinados servicios públicos. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública y tránsito.

Artículo 188.

Con base en el acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango o en la Gaceta Municipal, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, y en el tablero de avisos del palacio municipal, dándosele además la publicidad que el propio Ayuntamiento considere conveniente.

Artículo 189.

La convocatoria debe contener:

- I. La referencia del acuerdo del Ayuntamiento correspondiente.
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público.
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud y demás documentos que se señalan en el artículo 185 de la presente Ley.
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y documentos necesarios.
- V. Los requisitos que deben cumplir los interesados.

Artículo 190.

No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Artículo 191.

Los ayuntamientos exigirán, enunciativamente, a los solicitantes de las concesiones el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Testimonio del acta constitutiva.
- II. Balance general y estados financieros.
- III. Exhibición del poder general de quien represente al solicitante de la concesión; mandato que deberá ser suficiente, general y con facultades para actos de administración y de dominio.
- IV. Organización de la empresa, recursos humanos debidamente capacitados, capacidad técnica y materiales idóneos.
- V. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no estar en los supuestos del artículo anterior.

Artículo 192.

Los ayuntamientos proporcionarán a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes en la tesorería municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

Artículo 193.

La información que proporcionarán los ayuntamientos para el efecto de que los interesados estén en posibilidad de preparar sus solicitudes, debe comprender, los siguientes aspectos:

- I. Efectos económicos y sociales que se pretendan lograr.
- II. Objetivos y metas que se persiguen con la prestación del servicio público.

- III. Fecha probable de inicio de la prestación del servicio público concesionado.
- IV. Monto de las tarifas o cuotas iniciales de operación.
- V. Descripción de instalación y equipo con que debe iniciarse la prestación del servicio.
- VI. Lugar de ubicación y período de la concesión.
- VII. Los demás aspectos que el Ayuntamiento considere necesarios.

Artículo 194.

Concluido el período de recepción de solicitudes, los ayuntamientos, con base en dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirán la resolución correspondiente dentro del término de 30 días hábiles. En dicha resolución se otorgará la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones para el municipio.

La resolución del municipio deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 195.

Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión, el cual deberá especificar:

- I. Nombre y domicilio del concesionario.
- II. Identificación del servicio público concesionado y en el número progresivo que corresponda.
- III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio concesionado.
- IV. Tarifa y sistema de actualización.
- V. Causas de terminación de la concesión.
- VI. Las demás disposiciones que los ayuntamientos consideren necesarias.

Artículo 196.

La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

Artículo 197.

El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

Artículo 198.

Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Cubrir anualmente a la tesorería municipal, o su equivalente, la participación que sobre las concesiones le corresponda al municipio, así como los derechos determinados por las leyes fiscales.
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan.
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio.
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo, destinados al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos.
- V. Contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones.
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público.
- VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y/o el Congreso del Estado, y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado.
- VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado.
- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento.
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas.
- XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento y las leyes relativas.

Artículo 199.

El concesionario no puede iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones del equipo y de las instalaciones.

Artículo 200.

El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

Artículo 201.

Son facultades de los ayuntamientos respecto de las concesiones de servicios públicos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes.
- II. Dictar las resoluciones de terminación o revocación de la concesión.
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo. En este caso se podrá utilizar la fuerza pública, cuando proceda.

Artículo 202.

Las concesiones de los servicios públicos terminan por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación.
- II. Cumplimiento del plazo.
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

Artículo 203.

Las concesiones de servicios públicos pueden ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causas justificadas a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo.
- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados a servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento.
- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento.
- IV. Por dejar de pagar oportunamente; las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma.
- V. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma.
- VI. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario.

Artículo 204.

El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte.
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal.
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal, siempre y cuando la realización de la audiencia no exceda de tres días hábiles.
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas.
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

Artículo 205.

Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento.

Artículo 206.

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deben publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 207.

Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

Título Noveno
Planeación Municipal del Desarrollo
Capítulo I
De los Planes Municipales de Desarrollo

Artículo 208.

Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para este efecto, los

ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.

Artículo 209.

El plan de cada municipio precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, unidades administrativas y responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del plan.

Artículo 210.

Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, deben guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los planes, estatal y nacional de desarrollo.

Artículo 211.

Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas, serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los Planes pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 212.

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la Gaceta Municipal que corresponda.

Artículo 213.

La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas, con el Gobierno del Estado, debe proponerse por el Ayuntamiento al Ejecutivo Estatal, a través de la instancia municipal encargada de la planeación.

Artículo 214.

Al enviar al Congreso del Estado sus iniciativas de leyes de ingresos, los ayuntamientos informarán el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo. Para tal efecto, se deberán tomar las medidas pertinentes al inicio de la administración municipal.

Artículo 215.

La revisión por el Congreso del Estado, de las cuentas públicas de los ayuntamientos, debe relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y su programa, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

Artículo 216.

El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados con la periodicidad que determine el Ayuntamiento.

Artículo 217.

Los ayuntamientos establecerán, conforme a sus posibilidades financieras, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

**Capítulo II
De los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal**

Artículo 218.

Con el objeto de promover y coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, así como garantizar que los programas y el gasto público se utilice en prioridades establecidas por los propios habitantes, posterior a la instalación legal del Ayuntamiento, los municipios deberán integrar su Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 219.

En la integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se propiciará la participación de los diversos sectores de la sociedad y para ello, los municipios deberán cumplir con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Tercero, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

**Capítulo III
De los Programas y su Coordinación**

Artículo 220.

Los ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes.

De igual modo los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, mantendrán con las partes integrantes de la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico,

social, y cultural del país; además, ejercerán de manera coordinada las facultades concurrentes con la Federación o el Estado, en los términos de las disposiciones legales.

Artículo 221.

Para los efectos del artículo anterior, los ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Estatal o el Ejecutivo Federal, lo siguiente:

- I. Su participación en la planeación municipal y regional a través de la presentación de proyectos que consideren convenientes.
- II. Los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del respectivo municipio y su congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de diversos grupos sociales en las actividades de planeación.
- III. La metodología para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción.
- IV. La ejecución de los programas y acciones que deban realizarse en los municipios que competan a estas órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad.
- V. La formación y el funcionamiento de órganos de colaboración.

Artículo 222.

Un Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con otro o varios ayuntamientos para los siguientes fines:

- I. La elaboración conjunta de los planes municipales y regionales de desarrollo y sus programas. Esta coordinación puede realizarse entre ayuntamientos de municipios afines por su tipología o entre ayuntamientos que por razones de igual importancia consideren conveniente la coordinación.
- II. Cuando sea en conjunto con el Ejecutivo del Estado o con el Ejecutivo Federal.
- III. La concertación con los sectores de la sociedad.
- IV. La constitución y el funcionamiento de consejos intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deporte, integración familiar, comunicación social, protección civil y demás aspectos que consideren de interés mutuo.
- V. La reglamentación municipal.
- VI. La adquisición en común de materiales, equipo e instalaciones para el servicio municipal.
- VII. La contratación en común de servicios de información, de mantenimiento y de asesoría técnica especializada.
- VIII. La ejecución y el mantenimiento de obra pública.
- IX. La promoción de las actividades económicas.
- X. Los demás que consideren convenientes, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la presente Ley.

**Título Décimo
De las Responsabilidades
Capítulo Único**

Artículo 223.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de los municipios y de sus organismos públicos descentralizados, así como sus declaraciones patrimoniales, se regularán por lo dispuesto en el Título VII, Capítulo tercero “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos”, previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y su ley reglamentaria.

Artículo 224.

Se concede acción popular para presentar denuncia debidamente fundada, sobre malversación de fondos municipales o cualquier otro hecho que importe menoscabo del patrimonio municipal.

**Título Décimo Primero
Del Sistema Municipal de Protección Civil
Capítulo Único**

Artículo 225.

En cada municipio se deberá establecer un sistema de protección civil, cuyo objetivo sea el de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 226.

El titular del sistema municipal de protección civil será el Presidente Municipal, y su estructura y funcionamiento será determinado por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 227.

Los objetivos del sistema municipal de protección civil serán los siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar el programa municipal.

- II. Promover una cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia.
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio.
- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre.
- V. Registrar los cuerpos de auxilio y rescate oficiales y voluntarios, coordinando su participación en caso de que sea necesario.
- VI. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil.
- VII. Elaborar el respectivo mapa municipal de riesgos.
- VIII. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el centro municipal de operaciones.
- IX. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta.
- X. Informar, por razones de coordinación y actualización de estadísticas, al Consejo Estatal de Protección Civil, cuando éste así lo requiera, sobre los incidentes de riesgo presentados durante un período determinado.
- XI. Las demás que acuerde el propio sistema municipal.

Título Décimo Segundo
Capítulo Único
De los Derechos Humanos

ARTÍCULO 228.

El Ayuntamiento a través de su Representante Legal establecerá un enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, quien actuará como vínculo y con facultades para fomentar e impulsar la cultura de los derechos humanos en el correspondiente municipio, sus principales atribuciones son:

- I. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.
- II. Promover cursos de capacitación y actualización para servidores públicos municipales, con materias relativas a los derechos humanos.
- III. Organizar actividades en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.
- IV. Promover, según las circunstancias del municipio y en base a sus recursos económicos actividades relativas a la actualización de las disposiciones legales para la protección y promoción de los derechos humanos.
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes solicitados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.
- VI. Con apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, dar asesoría a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, y detenidos o arrestados por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus derechos.
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.

Se abroga la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, expedida por el Congreso del Estado el 11 de mayo de 1999, aprobada mediante decreto número 91 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 43, de fecha 30 de mayo de 1999, así como todas sus reformas y adiciones.

TERCERO.

Los municipios del Estado de Durango, en un término que no exceda de 180 días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política Federal y 152 de la Constitución Política Local, deberán adecuar sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

CUARTO.

Cuando las condiciones socio-económicas de los municipios no justifiquen la creación del Juzgado Administrativo, los asuntos relativos los deberán resolver ante las instancias municipales existentes.

QUINTO.

Los municipios que no cuenten con un órgano de difusión oficial denominado “Gaceta Municipal”, los acuerdos que requieran de publicación, ésta deberá hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

74

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

RÚBRICA
DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
VOCAL

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “VIVIENDA ECOLÓGICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS A LA PROPONENTE.

DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN LA ACTUALIDAD NOS ENFRENTAMOS A NUEVOS RETOS, EN MUCHOS DE LOS ÁMBITOS Y ASPECTOS DE LA VIDA COTIDIANA. COMO ES SABIDO, SE HAN ELEVADO A RANGO CONSTITUCIONAL ALGUNAS CONSIDERACIONES QUE SE HAN INSTAURADO COMO DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, Y ANTE ELLO NO QUEDÓ PARA NADA AJENO EL GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO, QUE TRASLADÁNDONOS A LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO ESTADO, EN EL ARTÍCULO 26, SE ESTIPULA COMO DERECHO SOCIAL FUNDAMENTAL,

75

GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO, PERO A SU VEZ CON LA OBLIGACIÓN PROPIA DE PRESERVAR SU CONSERVACIÓN, PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES DE DERECHO, SE HACE NECESARIO EL EMPLEO DE NUEVAS FORMAS DE USO DE ENERGÍA, TOMÁNDOLO COMO EJEMPLO PRIMARIO; Y ME REFIERO EN ÉSTE CASO AL USO DE LA ENERGÍA SOLAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN LAS EDIFICACIONES DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN. Y ES DENTRO DEL SECTOR RESIDENCIAL EN DONDE SE APLICA, FUNDAMENTALMENTE, ÉSTA ENERGÍA A LA QUE HAGO REFERENCIA, PARA CALENTAR EL AGUA, PRINCIPALMENTE PARA LA HIGIENE PERSONAL, Y DE USO MERAMENTE DOMÉSTICO, Y DESDE LUEGO RELACIONADO CON LA PREPARACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, EN ESTE SENTIDO, EL CALENTAMIENTO DE AGUA ES UN PROCESO RELATIVAMENTE SIMPLE QUE SE OBTIENE, PREDOMINANTEMENTE, CON LA QUEMA DE COMBUSTIBLES FÓSILES, EN EL SECTOR RESIDENCIAL, CON GAS LP, GAS NATURAL, SIN EMBARGO Y TOMANDO COMO PUNTO DE REFERENCIA EL ALTO COSTO DE ESTE GAL, ES QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN MI PROPUESTA, QUE CONSISTE MUY PUNTUALMENTE EN IR GENERANDO EL HÁBITO, EN LOS CONSTRUCTORES, DE COLOCAR CALENTADORES SOLARES, QUE HAGAN MÁS SUSTENTABLES LAS VIVIENDAS, Y SE APROVECHE LA ENERGÍA NATURAL QUE BRINDA EL SOL, EL CALENTAMIENTO SOLAR DE AGUA, REPITO Y HAGO ÉNFASIS, ES UN PROCESO QUE ES MÁS ECONÓMICO QUE LOS PROCEDIMIENTOS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES FÓSILES, ADEMÁS DE QUE SUS IMPACTOS AL MEDIO AMBIENTE SON PRÁCTICAMENTE NULOS, EN OTRAS PARTES DEL

76

MUNDO EL CALENTAMIENTO SOLAR ES UNA ALTERNATIVA APLICADA CON GRAN AMPLITUD, Y EN MÉXICO NO DEBEMOS QUEDARNOS ALETARGADOS EN ÉSTE ASPECTO, COMO MERO DATO, LES COMPARTO QUE POR EJEMPLO, A FINALES DEL 2004, EN TODO EL MUNDO EL 34 POR CIENTO DE LOS PANELES SOLARES ESTÁN INSTALADOS EN CHINA, EL SEGUNDO LUGAR ES EN ESTADOS UNIDOS CON UN 17% Y EL TERCER LUGAR CON UN 10% LA UNIÓN EUROPEA MAYORITARIAMENTE ALEMANIA Y GRECIA. MÉXICO TIENE APENAS EL UNO POR CIENTO, OTRA DE LAS VENTAJA QUE OFRECEN LOS CALENTADORES SOLARES, ES QUE TIENEN UNA VIDA PROMEDIO DE 20 A 30 AÑOS Y SU PRINCIPAL CUALIDAD ES EL APOYO PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, YA QUE UN METRO CUADRADO DE PANEL SOLAR, EQUIVALE A EVITAR LA QUEMA DE HASTA 260 KILOS AL AÑO DE BIÓXIDO DE CARBONO CON GAS. ES UNA CONTRIBUCIÓN ENORME, Y EL COSTO BENEFICIO SE AVALA, CON ESE APORTE A PRESERVAR NUESTRO MEDIO AMBIENTE, EN CUANTO AL COSTO, EL PRECIO DE VENTA OSCILA ENTRE LOS TRES MIL 900 PESOS HASTA DOCE MIL 500 EN EL CASO DE LOS DE MAYOR CAPACIDAD. POR OTRO LADO, UN CALENTADOR DE GAS TIENE UN VALOR DE DOS MIL A DOS MIL 500 PESOS A LO QUE SE AÑADEN EN PROMEDIO 300 PESOS MENSUALES EN COMPRA DE GAS POR VIVIENDA. POR LO QUE HACIENDO CUENTAS EL AHORRO ES MAYÚSCULO, SI PARTIMOS DESDE EL HECHO QUE UN PARTICULAR CONSTRUYE SU CASA, ES MÁS CONVENIENTE QUE SE INVIERTA EN UN CALENTADOR SOLAR QUE EN UNO CONVENCIONAL Y LA RECUPERACIÓN SE CALCULA DE OCHO A TRECE MESES DEPENDIENDO DE LA CAPACIDAD DEL PRODUCTO, ES DECIR EL COSTO-BENEFICIO SE PONDERA, Y AL FINAL LA RETRIBUCIÓN ES INCALCULABLE, EL GENERAR EL HÁBITO DEL USO

77

DE MATERIALES SUSTENTABLES, ES TAREA, DESDE MI PARTICULAR PUNTO DE VISTA DE LA AUTORIDAD, Y QUE SE VUELVA ASÍ, EN UNA OBLIGACIÓN DE CADA CONSTRUCTOR EL IMPLEMENTARLOS, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE CONSIDERO NECESARIO SOMETER ANTE ESTE HONORABLE PLENO EL PRESENTE PUNTO QUE QUEDA COMO A CONTINUACIÓN SE EXPONE: PUNTO DE ACUERDO PRIMERO: ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN EN LOS CIUDADANOS DURANGUENSES, LA INSTALACIÓN EN CASAS HABITACIÓN BOILERS DE TIPO SOLAR.

SEGUNDO: ASÍ MISMO, SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A INFONAVIT, AL FOVISSSTE, Y AL COESVI, PARA QUE A SU VEZ PROMUEVAN ESTAS ACCIONES PARA CONTRATAR CON LAS CONSTRUCTORAS; Y ASÍ DAR AUGE A LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VIVIENDAS SUSTENTABLES Y ECOLÓGICAS QUE HAGAN PROPICIO EL CUIDADO DE NUESTRO MEDIO AMBIENTE, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE INSTRUYE, AL DIPUTADO SECRETARIO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA: PUNTO DE ACUERDO PRIMERO: ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN EN LOS CIUDADANOS DURANGUENSES, LA INSTALACIÓN EN CASAS HABITACIÓN BOILERS DE TIPO SOLAR.

SEGUNDO: ASÍ MISMO, SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A INFONAVIT, AL FOVISSSTE, Y AL COESVI, PARA QUE A SU VEZ PROMUEVAN ESTAS ACCIONES PARA CONTRATAR CON LAS CONSTRUCTORAS; Y ASÍ DAR AUGE A LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VIVIENDAS SUSTENTABLES Y ECOLÓGICAS QUE HAGAN PROPICIO EL CUIDADO DE NUESTRO MEDIO AMBIENTE, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JULIÁN SALVADOR REYES, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor

LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	

DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES: LA VOTACIÓN SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ,

80

POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ: CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA, LEGISLADORAS Y LEGISLADORES, DESDE EL PASADO JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN, Y CON PREPAGO, EN DONDE SE ESTABLECEN INSTALACIÓN DE MEDIDORES DIGITALES CON TARJETA, Y MODALIDAD DE PREPAGO, REVISANDO EL MENCIONADO CONTRATO NOS ENCONTRAMOS CON QUE EN LA CLAUSULA SEXTA QUE HABLA SOBRE LA FACTURACIÓN Y MENCIONA QUE LA COMISIÓN O EL LUGAR HABILITADO POR ÉSTA AL MOMENTO EN QUE EL USUARIO LE ENTREGUE LA CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL POR LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CONSUMIRÁ, EMITIRÁ UN COMPROBANTE DE PAGO EN EL QUE SE CONSIGNARÁ LA ENERGÍA Y EL IMPORTE QUE PAGÓ EL USUARIO CONFORME A LA TARIFA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO PARA FINES INFORMATIVOS SE PUEDE CONSULTAR LA TARIFA VIGENTE EN LA DIRECCIÓN DE INTERNET WWW.CFE.GOB.MX EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE LAS ESTIMACIONES DICE QUE LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE CUANDO SE DAÑEN LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y QUE COMO CONSECUENCIA SE PIERDEN LOS REGISTROS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA O INFORMACIÓN GUARDADA, LA COMISIÓN PODRÁ ESTIMAR EL CONSUMO Y SALDO PERMANENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON BASE EN LOS REGISTROS DE PREPAGOS OCURRIDOS EN PERÍODOS ANTERIORES LO CUAL SIGNIFICA QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE

ELECTRICIDAD PODRÁ HACER EL COBRO MERAMENTE POR ESTIMACIÓN Y SI ESTAMOS HABLANDO DE QUE ES PREPAGO EL USUARIO NO SABRÁ SI REALMENTE CONSUMIÓ LA ENERGÍA POR LA CUAL PAGÓ CIERTA CANTIDAD, ANTICIPADA, EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SOBRE EL TEMA DEL PREPAGO EXPRESA QUE LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL USUARIO ENTREGARÁ A LA COMISIÓN UNA CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE AL EQUIVALENTE DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CONSUMIRÁ CONFORME A LA TARIFA VIGENTE, Y QUE EN CASO DE QUE SE AGOTE EL MONTO DEL PREPAGO LAS PARTES ACUERDAN QUE BASTARÁ QUE EL USUARIO REALICE UN NUEVO PREPAGO PARA QUE SE CONTINÚE RECIBIENDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EL USUARIO A TRAVÉS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN PODRÁ CONOCER CUANDO ESTÉ PRÓXIMO A AGOTARSE SU SALDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SOBRE LAS INTERRUPCIONES DEL SUMINISTRO REAFIRMA QUE LAS PARTES ACEPTAN QUE LA COMISIÓN NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD POR LAS INTERRUPCIONES DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SIN IMPORTAR LA DURACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN O LA FRECUENCIA DE ESTA POR FALLAS ORIGINADAS EN LA INSTALACIÓN DEL USUARIO O POR MALA OPERACIÓN DE SU INSTALACIÓN, POR HABERSE AGOTADO EL MONTO DEL PREPAGO, ÉSTA ÚLTIMA DEMASIADO GRAVE PARA LOS USUARIOS, PUES PRÁCTICAMENTE SIGNIFICA QUE UN MOMENTO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PODRÁ SER SUSPENDIDO, DETALLANDO LO ANTERIOR NOS REMITIMOS A LOS HECHOS, Y ES QUE DESDE HACE ALGUNOS DÍAS LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COMENZÓ UNA CAMPAÑA DE CIERRE EN ALGUNAS COMUNIDADES, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD CON LA FINALIDAD DE INSTALAR MEDIDORES DIGITALES ELECTRÓNICOS ADEMÁS DE ENTREGAR AL USUARIO UNA TARJETA PREPAGO QUE DEBERÁ UTILIZAR PARA PAGAR LA LUZ ELÉCTRICA COMO SI FUERA UN TELÉFONO CELULAR, AL MOMENTO DE INGRESARLE TIEMPO AIRE O SALDO, NOS DIMOS A LA TAREA DE INVESTIGAR EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EFECTIVAMENTE VEMOS QUE EN LA PÁGINA PRINCIPAL ESTÁ UNA FRASE QUE DICE CONOCE NUESTRA NUEVA MODALIDAD DE FACTURACIÓN, ACOMPAÑADA DE UNA FOTO DE UN MEDIDOR DIGITAL Y LA TARJETA PREPAGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR LO QUE CONTINUANDO CON LA INFORMACIÓN DECIDIMOS ENTRAR AL SITIO WEB PARA VER EN QUÉ SE ESTÁ BASANDO LA COMISIÓN PARA HACER DICHA CAMPAÑA SILENCIOSA Y ENGAÑOSA, EN LAS CALLES DE LA CIUDAD, CUÁL FUE NUESTRA SORPRESA QUE AL MOMENTO DE ACCEDER PARA CONOCER MÁS A FONDO SOBRE ESTA ENGAÑOSA MODALIDAD, NOS DAMOS CUENTA DE QUE NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA PUBLICADO, ESTÁ TOTALMENTE EN BLANCO, NO HAY INFORMACIÓN DISPONIBLE COMO ELLOS MISMOS LO EXPRESAN EN LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO, HEMOS VISTO COMO SE ESTÁ ENGAÑANDO A LA SOCIEDAD CON ESTA MODALIDAD DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA HACIÉNDOLES CREER QUE OBTENDRÁN MEJORES BENEFICIOS AL DEJARSE INSTALAR ESTOS EMBUSTEROS MEDIDORES DIGITALES, CON TARJETAS PREPAGADAS ADEMÁS DE QUE ES MÁS DE EXTRAÑO QUE HACER UNA CAMPAÑA DE TIERRA TOTALMENTE SILENCIOSA HACIENDO PARECER UN ACTO

83

MISTERIOSO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, AHORA TENEMOS QUE SEÑALAR QUE LA COMISIÓN FEDERAL ESTÁ ACTUANDO SIN SUSTENTO LEGAL ALGUNO Y DE MANERA ARBITRARIA ESTÁ INSTALANDO MEDIDORES DIGITALES CON TARJETA PREPAGO EN LOS HOGARES DURANGUENSES, PUES SI BIEN ES CIERTO LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DESDE EL PASADO 21 DE FEBRERO DEL 2013, EMITIÓ EL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DESTINADA AL SERVICIO PÚBLICO, EN DONDE YA SE CONTEMPLA LA FIGURA DE PREPAGO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A TRAVÉS DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO, SIN EMBARGO LA MODALIDAD MISMA DE PREPAGO NO ESTÁ PREVISTA EN LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LO QUE SIGNIFICA QUE NO, PORQUE ESTA MODALIDAD ESTÁ EXPEDIDA A TRAVÉS DE UN MANUAL YA ES APLICABLE, LO QUE CONLLEVA QUE SE VIOLENTE LA LEGISLACIÓN, CABE SEÑALAR QUE LA GRAVEDAD DEL ASUNTO ES QUE AHORA EL USUARIO TENDRÁ QUE PAGAR ANTICIPADAMENTE CUANTA LUZ QUIERE CONSUMIR Y EL PROBLEMA RADICA EN QUE CUANDO SE ACABE LO QUE HAYA CARGADO LA TARJETA PREPAGO COMO EL PAGO DEL CELULAR EN AUTOMÁTICO SE CORTARÁ LA LUZ LO CUAL ATENTA DIRECTAMENTE EL ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA, NO HAN DICHO COMPAÑEROS QUE CON ESTE ES UN NUEVO CONTRATO Y CUESTA 186 PESOS, EN DOS PAGOS DE 93 MENSUALES, PORQUE YA NO SERÁ EL PAGO BIMESTRAL, SERÁ MENSUAL SI SE PIERDE LA TARJETA FAMOSA AQUÍ SE LAS MUESTRO POR AQUÍ LA TRAIGO, ESTA TARJETA TIENE UN COSTO DE 40 PESOS, EN EL RECIBO ACTUAL YA NO DESGLOSAN LOS CONCEPTOS DEL COBRO ANTES VENÍA EN EL RECIBO QUE ESTÁ TODAVÍA VIGENTE,

84

VIENE EL SUBSIDIO POR CUANTOS KILOWATTS LE EXPLICAN TODO AL USUARIO Y AHORA YA NO SUCEDE LES EXPIDEN SOLO UN RECIBO, ESTE ES EL RECIBO QUE LES EXPIDEN AHORA, Y LES HACEN EL COBRO DEL CONTRATO ARBITRARIAMENTE, LA TARJETA, SI SE TERMINA LA LUZ LA INSERTAN AL MEDIDOR, SI SE VA LA LUZ, LA INSERTAN AL MEDIDOR, O SEA YA TODO SE HACE CON ESTA FAMOSA TARJETA, ES EVIDENTE QUE LA COMISIÓN FEDERAL NO ESTÁ CREANDO MÉTODOS PARA OTORGAR TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON SENTIDO SOCIAL Y APOYAR A LOS QUE MENOS TIENEN, A ELLOS SOLO LES INTERESA EL NEGOCIO ECONÓMICO UTILIZANDO UN TEMA VITAL PARA EL SER HUMANO, O SEA UTILIZANDO LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO UNA MERCANCÍA, ACTUALMENTE NINGUNA DEPENDENCIA, ORGANIZACIÓN O PROCURADURÍA ESTÁ HACIENDO ALGO AL RESPECTO SOBRE ESTE TEMA TAN FUNDAMENTAL QUE ESTÁ AFECTANDO A LOS DURANGUENSES Y ESTE CONGRESO SIN DUDA ALGUNA TIENE QUE HACER LO CONDUCENTE, EL DÍA DE HOY INVITO A LOS DIPUTADOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE TODAS LAS CORRIENTES POLÍTICAS PARA QUE NOS UNAMOS DE UNA SOLA VEZ, EN UNA SOLA VOZ Y HAGAMOS VALER LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, DEL MISMO MODO INVITO A LA CIUDADANÍA, A QUE ESTÉN MUY ALERTAS CUANDO LLEGUEN A QUERER CAMBIAR SU MEDIDOR CON CUALQUIER TIPO DE ENGAÑO, DICIÉNDOLES CUALQUIER EXCUSA O PROMETIENDO FALSOS BENEFICIOS YA QUE SOLO LA ENVOLVERÁN Y TANTO SU ECONOMÍA COMO EL USO DE LA ENERGÍA SE VERÁN MERMADAS CON ESTA ACCIÓN DE LA C.F.E. PUES COMO UN TEMA ADICIONADO AL MOMENTO DE CAMBIARSE EL MEDIDOR Y AL FIRMAR UN NUEVO CONTRATO Y DEBO DECIRLE QUE ES

85

COBRADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SIN DECÍRSELOS A LOS USUARIOS, ÚNICAMENTE EN EL PRÓXIMO RECIBO DE CONSUMO APARECE UN COBRO EXTRA POR EL CONTRATO, ESTAMOS SEGUROS QUE TENIENDO EL APOYO DE ESTE CONGRESO Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, PODEMOS FRENAR ESTA INJUSTICIA COMETIDA CON ACTOS ARBITRARIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE ATENTAN EN CONTRA DEL DISFRUTE DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS FAMILIAS DE NUESTRO AMADO DURANGO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ANTE EL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, PROPONGO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, “ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL NUEVO SERVICIO DE MEDIDOR ELECTRÓNICO EN LA MODALIDAD DE PREPAGO, CON EL OBJETO DE QUE LOS USUARIOS CONOZCAN LAS CONDICIONES DE SU CONTRATACIÓN ASÍ COMO SU FUNCIONAMIENTO Y SUS BENEFICIOS, ACLARANDO QUE ESTA MODALIDAD ES OPCIONAL PARA TODOS LOS DURANGUENSES, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES, Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUEDÓ INTEGRADA EN EL SIGUIENTE ORDEN: SE LE CONCEDE AL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ: MUY BUENAS TARDES COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, Y BUENO PUES RESPETANDO LOS MECANISMOS DE MODERNIDAD QUE TRAE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y DARÉ LECTURA A ALGUNAS DE LAS ACCIONES QUE ESTE PROGRAMA DE PAGO PROGRAMADO PARA LUZ HA DESTACADO LA COMISIÓN EL NÚMERO UNO ES RESPETAR LA MATERIA EXCLUSIVA Y LA FACULTAD EXCLUSIVA DE LA COMISIÓN EN ESTE TEMA DE LA COMISIÓN FEDERAL, EN ESTOS BENEFICIOS EL MEDIDOR, LA ACTIVACIÓN Y LA TARJETA SON GRATIS EN LO QUE SE MARCA POR LEY, NO SE INCREMENTA EL COSTO DE LA LUZ, UNO MISMO TOMA LA LECTURA DE LO QUE CONSUME, YA LAS ESTIMACIONES QUEDAN FUERA DE ESTE ÁMBITO, EN TOTAL EN CASO DE EXENCIÓN DEL SERVICIO TU MISMO TE RECONECTAS SIN COSTO ADICIONAL DESPUÉS DE HACER TU PAGO, ALGUNAS ESPECIFICACIONES ES QUE AL INGRESAR ESTOS MECANISMOS ELECTRÓNICOS, DEBERÍAN APARECER LA MEDICIÓN GRÁFICA Y EN DETALLE EL FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR, ESPECIFICACIONES, FUNCIÓN DE LA TARJETA ELECTRÓNICA LA TOMA DE LA LECTURA, DENTRO DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DESTINADA A ESTE SERVICIO PÚBLICO, SE ESTABLECE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA MODALIDAD Y PREPAGO Y ENUMERA LOS REQUISITOS Y SIN EMBARGO DENTRO DE ESTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PÁGINA DE INTERNET CITADA, SE ESTABLECE QUE EL MEDIDOR ELECTRÓNICO NO TENDRÁ COSTO PARA EL USUARIO INCLUYENDO LOS ACCESORIOS ADEMÁS EN ESE MISMO MANUAL SE

87

ESPECIFICA QUE SE PUEDA CAMBIAR A OTRA OPCIÓN DE FACTURACIÓN LO QUE SIGNIFICA UNA VEZ QUE SE HA OPTADO POR EL MEDIDOR ELECTRÓNICO SI NO SATISFACE SU FUNCIONALIDAD, CAMBIAS DE NUEVO CON EL QUE CONTABAS, EL MEDIDOR CUENTA CON UN MECANISMO EN SU INTERIOR Y TIENE ALGUNAS certificaciones que SE MARCAN CUÁL ES, PORQUÉ NOS SUMAMOS A ESE PUNTO DE ACUERDO, PORQUE ES IMPORTANTE QUE SE HAGA REALMENTE UNA CAMPAÑA INTENSA DE SOCIALIZACIÓN de este nuevo esquema QUE ESTÁ MANIFESTANDO LA COMISIÓN FEDERAL DE electricidad, Y QUE LES QUEDE MUY CLARO AL usuario AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN CUÁLES son las REGLAS DEL JUEGO, EN ESTE NUEVO esquema de BENEFICIOS DEL MEDIDOR ELECTRÓNICO, NO PODEMOS GENERAR UNA CONFUSIÓN O GENERAR INFORMACIÓN QUE DESPUÉS NO VAYA A SER RESPETADA EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y QUE EN OCASIONES AL MOMENTO DE TENER CONTACTO LAS PERSONAS DE LA COMISIÓN FEDERAL LOS TRABAJADORES, CON LOS USUARIOS EN SUS DOMICILIOS, ESTOS DETALLES PUEDE QUE NO QUEDEN SUFICIENTEMENTE CLAROS PARA EL USUARIO Y AL MOMENTO DE FIRMAR UN CONTRATO NO SABEN TAMBIÉN LOS USUARIOS QUE PUEDEN ECHAR MARCHA ATRÁS DE ESE CONTRATO QUE FUE FIRMADO ENTONCES POR ESO EL DÍA DE HOY NOS SUMAMOS A ESTE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE SE LLEVE ESTA CAMPAÑA DINÁMICA, CERCANA A LOS USUARIOS Y QUE QUEDEN MUY CLAROS ESOS MECANISMOS QUE QUEDEN CLAROS ESTOS BENEFICIOS SABEDORES QUE CADA INSTITUCIÓN HABLO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE ESTÁN BUSCANDO MECANISMOS PARA EFICIENTAR TAMBIÉN Y

88

ACERCAR MEJORES SERVICIOS A LOS USUARIOS, PERO ES UNA PREOCUPACIÓN DE TODOS LOS DIPUTADOS DE QUE SE HAGA QUE ESTA INFORMACIÓN, ESTÉ CERCANA A LOS USUARIOS AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO, Y QUE QUEDE CLARO QUE ESTA MODALIDAD ES OPCIONAL Y QUE QUEDE CLARO TAMBIÉN QUE SI NO SATISFACE EL SERVICIO AL CUAL CONTRATA, PUEDE REGRESARSE AL MECANISMO AL CUAL ESTABAN ANTES, ENTONCES POR ESO EL VOTO ES A FAVOR, DE ESTE PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE INSTRUYE, AL DIPUTADO SECRETARIO JULIÁN SALVADOR REYES, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES: ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL NUEVO SERVICIO DE MEDIDOR ELECTRÓNICO EN LA MODALIDAD DE PREPAGO, CON EL OBJETO DE QUE LOS USUARIOS CONOZCAN LAS CONDICIONES DE SU CONTRATACIÓN ASÍ COMO SU FUNCIONAMIENTO Y SUS BENEFICIOS, ACLARANDO QUE ESTA MODALIDAD ES OPCIONAL, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

89

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	Abstencion
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	Abstencion
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	Abstencion
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	

DIPUTADO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ: EL SISTEMA REGISTRA VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

90

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS, CON EL TEMA DENOMINADO “MANTENIMIENTO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, CON EL TEMA DENOMINADO “RESPETO” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, CON EL TEMA DENOMINADO “TRANSPARENCIA EN EL CAMPO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, CON EL TEMA DENOMINADO “SEGURIDAD JURÍDICA”, POR LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, Y CON EL TEMA “RECONOCIMIENTO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ

DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS COMPAÑEROS DIPUTADOS EL DÍA DE AYER Y EL DÍA DE HOY A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS SE HA DADO A CONOCER UNA BUENA NOTICIA PARA DURANGO PRIMERO DE LA VISITA DEL DIRECTOR GENERAL DE CAPUFE, PERO EN ESTA VISITA EL DIRECTOR GENERAL

91

POR INVITACIÓN DEL GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA HAYA ESTADO EN DURANGO Y QUE HAYA VISITADO PERSONALMENTE LA SÚPER CARRETERA ES UNA ACCIÓN POSITIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER ES LA RESPUESTA OPORTUNA QUE DA LA QUE DA CAPUFE A ESTA SOLICITUD QUE SE HAYA HECHO A TRAVÉS DE ESTA TRIBUNA DIFERENTES COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS HAN MANIFESTADO EL INTERÉS DE EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE ESTA SÚPER CARRETERA, EL ANUNCIO QUE HACE EL DIRECTOR DE CAPUFE EL DÍA DE AYER DE QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS PARA ESTE AÑO 2014, ES UNA BUENA NOTICIA ESTOS QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, EL PONE UN PLAZO A DOS MESES PARA INICIAR Y EJERCER ESE RECURSO QUE RECONOCE CAPUFE LA FALTA DE MANTENIMIENTO Y MAS EN LOS 40 KM. QUE SON DE AQUÍ A PUEBLO NUEVO, AFORTUNADAMENTE Y QUE ESTA SÚPER CARRETERA DEL AÑO 2009 AL 2011 SE DEBIÓ DE HABER DADO MANTENIMIENTO Y QUE FUE LA PRIMERA, EL PRIMER TRAMO QUE SE ABRIÓ Y NO SE LE DIO MANTENIMIENTO ENTONCES QUE POSITIVO QUE CAPUFE RECONOCE Y QUE TAMBIÉN LE ENTRA CON EL RECURSO PARA ESTE AÑO DENTRO DE LAS NOTICIAS POSITIVAS NÚMERO SON UNO ESTA INVERSIÓN DE QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS NÚMERO DOS QUE SE BUSCARA EN ESTE TRAMO DE LA SÚPER CARRETERA DE DURANGO A VILLA UNIÓN QUE ES LA SÚPER CARRETERA ABRIR UN ESPACIO PARA LOS USUARIOS CON LA INSTALACIÓN DE ALGUNA GASOLINERA Y ALGUNOS OTROS ESPACIOS QUE SIRVAN TAMBIÉN PARA LOS USUARIOS POR ESO EL DÍA DE HOY EL RECONOCIMIENTO, EL DÍA DE HOY ESA GESTIÓN QUE HICIERA EL GOBERNADOR ESA GESTIÓN Y ESE EXHORTO QUE HICIERA EL

92

CONGRESO DEL ESTADO QUE FUE ATENDIDO POR EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO Y QUE DIO COMO RESULTADOS POSITIVOS EN DONDE NO DEJAREMOS DE ESTAR AL PENDIENTE DE QUE ESTAS ACCIONES ANUNCIADAS SE EJERZAN EN LA REALIDAD, SABEDORES TAMBIÉN DE QUE ESTA VÍA DE COMUNICACIÓN SE HA DESTACADO MUCHO QUE ES UNA GRAN OPORTUNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO EN EL TEMA TURÍSTICO Y QUE SE VIENE LA PRÓXIMA SEMANA, SEMANA SANTA Y EN EL TEMA INDUSTRIAL CON LAS INVERSIONES QUE SE HAN ANUNCIADO Y QUE SE INSTALARAN EN EL ESTADO, ENTONCES ES UNA BUENA NOTICIA, POR ESO EL USO DE LA TRIBUNA PARA DESTACAR EN ESTE PRONUNCIAMIENTO LA GESTIÓN DEL GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA, LA ATENCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO, EL RECONOCIMIENTO EL INTERÉS DE CAPUFE Y LO DIGO EN ESTA TRIBUNA HACIENDO SU TRABAJO, EL VENIR A CONSTATAR FÍSICAMENTE LAS CONDICIONES DE LA SÚPER CARRETERA Y TENER UN RECONOCIMIENTO PLENO DE LO QUE LE FALTA SABEDORES DE QUE ESE TRAMO DE CARRETERA ES UNA NUEVA CARRETERA Y QUE HAY QUE GENERAR EN LA ATENCIÓN DE LA TERRAPLENES QUE HAY QUE GENERAR UNA ATENCIÓN EN LOS DERRUMBES QUE HA TENIDO QUE EN LAS JUNTAS UNIÓN Y LA FALTA DE ATENCIÓN QUE HAN TENIDO ALGUNOS TRAMOS ESOS QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS SERA UNA INVERSIÓN PARA TODO EL TRAMO DE CARRETERAS NO NADA MAS PARA EL LADO DE DURANGO, SIENDO DURANGO Y SINALOA, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

93

PRESIDENTE: PREGUNTARE A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA, SIGUIENDO EL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.

DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS VOY A INICIAR MI INTERVENCIÓN CON UNA FRASE QUE CONSIDERO DE SUMA IMPORTANCIA, EL RESPETO ES LA BASE DEL ENTENDIMIENTO ENTRE LOS SERES HUMANOS ES DE TODOS SABIDO QUE LA LABOR PRINCIPAL DEL CONGRESO DEL ESTADO EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ES EL DE APROBAR REFORMAR O SUPRIMIR LEYES O DECRETOS SOBRE TODAS LAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO, EXPEDIR LAS LEYES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE TODOS LOS CIUDADANOS EN LOS DISTINTOS ESTADOS, DE IGUAL MANERA LA OBLIGACIÓN QUE NOSOTROS COMO DIPUTADOS TENEMOS ES DE CONSOLIDAR EL PODER LEGISLATIVO COMO UN ESPACIO PLURAL DE DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y TOMA DE DECISIONES DE LAS FUERZAS POLÍTICAS DEL ESTADO, FORTALECIENDO SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA PARA LA FORMULACIÓN DE UN MARCO JURÍDICO JUSTO QUE BENEFICIE A TODA LA SOCIEDAD Y QUE ESTABLEZCA CON PRECISIÓN LAS RELACIONES ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD ENTRE ESTOS Y LAS AUTORIDADES DE ENTRE LOS DIVERSOS ORDENES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO ASÍ COMO PARA PRESERVAR LA INTEGRIDAD Y UNIDAD DE NUESTRO ESTADO CON UNA VISIÓN DE PLENO RESPETO NO SOLO A LAS INSTITUCIONES

SINO A LA SOCIEDAD EN GENERAL PARTICIPAR EN EL PROCESO LEGISLATIVO CON EL OBJETO DE QUE EL MARCO JURÍDICO ESTATAL CONTRIBUYA A ELEVAR EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN DURANGUENSE ES TAREA DE TODOS NOSOTROS LOS QUE INTEGRAMOS ESTA LEGISLATURA, AUNADO A NUESTRA OBLIGACIÓN LEGISLATIVA TODOS Y CADA UNO DE NOSOTROS SOMOS RECEPTORES DE LAS DEMANDAS DE LOS CIUDADANOS QUIENES EN LOS RECORRIDOS POR TODO EL ESTADO, NOS HACEN SABER Y NOS PIDEN SER PORTAVOCES DE SUS DEMANDAS MISMAS QUE NOS LLEVAN SIN DUDA A SER GESTORES INCASABLES DE LOS QUE MENOS TIENEN BAJO ESTA TESISURA EL CONGRESO DEL ESTADO ES Y DEBE DE SER LA INSTANCIA DE ESCUCHAR Y DE RESOLVER EN CIERTA MANERA LAS DEMANDAS Y MANIFESTACIONES QUE SE REALIZAN POR ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES O GRUPOS DE DURANGUENSES SIEMPRE BAJO UN ESQUEMA DE RESPETO Y CIVILIDAD, EN LO QUE OCUPA AL RECINTO PARLAMENTARIO Y LAS DEMÁS ÁREAS CON LAS QUE CUENTA ESTE PODER ES EL ESPACIO QUE OCUPA EL PARLAMENTO Y DENTRO DE ESTE ES EL LUGAR EN DONDE LOS LEGISLADORES NOS REUNIMOS PARA SESIONAR Y LEGISLAR CON EL OBJETO DE CONTINUAR ADECUANDO NUESTRAS LEYES A LOS TIEMPOS QUE VIVE NUESTRO PAÍS ES POR ELLO QUE CONSIDERO IMPORTANTE HACER MENCIÓN DE ESTE TEMA EL DÍA DE HOY PARA HACER CONCIENCIA Y DE CIERTA MANERA EVITAR HECHOS QUE VIOLENTEN LOS TRABAJOS QUE REALIZAMOS EN ESTE PODER LEGISLATIVO, ANTE ESTO HAGO UN LLAMADO DESDE ESTA TRIBUNA PARA QUE NOSOTROS INVITEMOS A NUESTROS REPRESENTADOS A NUESTROS MILITANTES DE LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS, A LA

95

CORDURA A RESPETAR LAS INSTITUCIONES Y SOBRE TODO EL TRABAJO QUE SE DESARROLLA DENTRO Y FUERA DEL PODER LEGISLATIVO FORTALEZCAMOS EL DIALOGO LA SANA CONVIVENCIA LA AUDIENCIA CIUDADANA PARA QUE ASÍ LAS METAS Y OBJETIVOS QUE TIENE LA LEGISLATURA SEAN UNA REALIDAD POR EL BIEN DE TODOS LOS DURANGUENSES, TENEMOS QUE ESTAR CONVENCIDOS QUE EL VALOR MAS IMPORTANTE EN UN SER HUMANO ES EL RESPETO CUANDO UNA PERSONA TIENE RESPETO EL RESTO DE LOS VALORES SE DAN SOLOS SI RESPETA BRINDA LIBERTAD SI RESPETAS VIVES MEJOR CON LAS PERSONAS QUE TE RODEAN POR ESO ESTIMADOS COMPAÑEROS PROMOCIONEMOS EL RESPETO ENTRE NOSOTROS Y ENTRE NUESTRAS BASES POR TODO LO ANTERIOR COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS ESTE SOLICITO SU ATENCIÓN Y SU APOYO A ESTE PRONUNCIAMIENTO PARA QUE DE UNA FORMA CIVILIZADA Y APEGADOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY, CONSTRUYAMOS LOS CONSENSOS Y ACUERDOS NECESARIOS PARA TRABAJAR EN ARMONÍA Y RESPETO EN BIEN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LA CUAL COMO YA ANTES LO MENCIONE ESTÁ OBLIGADA A BRINDAR Y A RESPONDER CON RESULTADOS, CON RESULTADOS POSITIVOS A TODA LA SOCIEDAD Y QUE SE VEAN REFLEJADOS EN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DE LOS PRESENTES Y DE LAS FUTURAS GENERACIONES Y CIERRO LA PRESENTE INTERVENCIÓN CON UNA MÁXIMA DE UN GRAN HOMBRE UNO DE LOS MEJORES HOMBRES QUE HA DADO MÉXICO, DEL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y LOS CIUDADANOS DEBEMOS TENER SIEMPRE PRESENTE

96

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES, EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: PREGUNTARE A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ.

DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LA SOLICITUD DE UN APOYO PARA EL CAMPO POR DIVERSAS ETAPAS OFICIOS DE LA SAGARPA EL CAMPESINO PLANTEA UN MONTO ECONÓMICO PARA SU PROYECTO Y ES UN GRUPO DE TÉCNICOS QUIEN VALORA LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA Y EL PORCENTAJE DEL SUBSIDIO, QUE SE DEBE LIBERAR EN SU CASO DE SER VIABLE PARA QUE EL CAMPESINO LLEGUE A OBTENER DICHO APOYO DESDE HACE TIEMPO SE VIENE SEÑALANDO LA CORRUPCIÓN Y LAS IRREGULARIDADES EN LA ENTREGA DE RECURSOS EN DIFERENTES PROGRAMAS EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DESARROLLO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN SAGARPA, EXISTE UNA MAFIA QUE LOS CAMPESINOS TIENEN QUE SEGUIR SOPORTANDO AL ACUDIR A DICHA DEPENDENCIA A GENERAR LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS QUE AHÍ SE MANEJAN, ES CLARO QUE LAS ANTERIORES ADMINISTRACIONES DE ESTA DEPENDENCIA TOLERABAN EL ACTUAL EL ACTUAR DE ALGUNOS FUNCIONARIOS EN QUE LOS ESQUEMAS DE COMERCIALIZACIÓN ASÍ COMO EN LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ Y FRIJOL PRONAF Y EN TODOS LOS PROGRAMAS QUE AHÍ SE MANEJAN

97

ACTUANDO SIEMPRE EN CONTRA DE LA CLASE CAMPESINA, EN LOS RECURSOS DEL FONDEN SAGARPA ES LA DEPENDENCIA NORMATIVA PARA DAR LOS LISTADOS DE LOS PRODUCTORES AFECTADOS Y CUANDO SE EXHIBIERON LAS LISTAS EL 80% DE LOS PRODUCTORES NO EXISTÍAN Y NO EXISTE EL APOYO Y DONDE LOS FUNCIONARIOS NO TOMARON EN CUENTA A LOS PRODUCTORES Y CAMPESINOS EN LO GENERAL,...

PRESIDENTE: PERMÍTAME DIPUTADO.

DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ: EN EL PROMAF EXISTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN PORQUE HAY BENEFICIARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN ESTOS COBRAN A TRAVÉS DE LAS DISPERSORAS DE CRÉDITO Y POR OTRO LADO EXISTEN PRODUCTORES QUE NI SIQUIERA ESTÁN ENTERADOS QUE EL PROGRAMA EXISTE Y AUN ASÍ ELLOS SE VEN INMISCUIDOS EN DICHS PROGRAMAS QUE JAMÁS LOS ESPERAN LOS DISPERSORES DE CRÉDITO HACEN MAL USO DE ESTE TIPO DE PROGRAMAS EN LOS ÚLTIMOS DÍAS SE HAN FILTRADO LISTADOS DONDE APARECEN LOS NOMBRES DE CAMPESINOS CON PROGRAMAS AUTORIZADOS A NIVEL CENTRAL APOYOS QUE NO FUERON ENTREGADOS Y QUE HAN GENERADO SUSPICACIAS DE DESVIÓ DE RECURSOS LA PAGINA DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN SURI ES EL PORTAL DE INTERNET DONDE LOS CAMPESINOS ACCESAN A LOS DIFERENTES PROGRAMAS CONSULTA DE CONVOCATORIA Y REGLAS DE OPERACIÓN ENTRE OTROS BENEFICIOS QUE OFRECE LA SAGARPA FUE EN DONDE SE FILTRO ESE LISTADO POR LO QUE SE SOSPECHA QUE FUNCIONARIOS IMPLICADOS

YA QUE PARA ENTRAR A ESTA PAGINA SE REQUIERE UNA CLAVE CON LA QUE CUENTA EL BENEFICIARIO DE LA DEPENDENCIA COMO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO HOY SUBO A ESTA MÁXIMA TRIBUNA PARA DARLES A CONOCER A USTEDES COMPAÑEROS DIPUTADOS Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL QUE LOS ATROPELLOS QUE HAN PRESENTADO HACIA LA CLASE CAMPESINA Y EL CUAL A LA CUAL MUY ORGULLOSAMENTE PERTENEZCO PERO COMO REPRESENTANTE DE ESTE SECTOR Y COMO YA LO DECLARE EN MEDIOS TOMANDO QUE TOMAREMOS LAS MEDIDAS JURÍDICAS EN CONTRA DE ESTOS ABUSOS EN LOS PRÓXIMOS DÍAS PRESENTAREMOS UN ESCRITO FORMAL PARA PEDIR A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA FEDERAL QUE HAGA UNA INVESTIGACIÓN A FONDO Y QUE CAIGAN LOS RESPONSABLES DE ESOS HECHOS, SON VARIAS LAS PERSONAS QUE ESTÁN INVOLUCRADAS EN ESE TIPO DE IRREGULARIDADES Y CORRUPTELAS QUE NO PERMITEN QUE SE AVANCEN EN EL ESQUEMA DEL CAMPO SE SIGUEN DANDO CASOS DE GENTE QUE DA CUENTA QUE SU NOMBRE FUE UTILIZADO PARA OBTENER ALGÚN CRÉDITO SIN RECIBIR ABSOLUTAMENTE NADA O INCLUSO YA NO PODER HACER USO DE ESTE DERECHO Y SI BIEN ES CIERTO EXISTE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL QUE PROTEGE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERO DENTRO DE ESTA LEY EXISTEN OBLIGACIONES Y COMO LO MARCA DICHO ORDENAMIENTO TODO FUNCIONARIO DEBE DE EJERCER SUS FUNCIONES CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD OBJETIVIDAD Y IMPARCIALIDAD EFICIENCIA Y DEMÁS QUE RIGEN EN EL SISTEMA, NO

COMO LO HAN ESTADO REALIZANDO CON DESVÍOS DE RECURSOS Y PERJUDICANDO A LOS QUE MENOS TIENEN, ES URGENTE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS QUE SIGUEN APROVECHANDO DE LOS PRODUCTORES Y QUE LES IMPIDE PODER OBTENER MEJORES CONDICIONES DE VIDA SEREMOS SIEMPRE RESPETOSOS DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y DE AQUELLOS BUENOS FUNCIONARIOS PERO SIN DUDA SIEMPRE DEFENDEREMOS A LOS QUE FORJAN LA TIERRA Y HACEN DE ESTE ESTADO QUE SALGA ADELANTE Y PROSPERE HACIA UN RUMBO DE CRECIMIENTO POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA.

DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACCIONES QUE BENEFICIEN A LA FAMILIA DURANGUENSE SON LAS QUE SON DIGNAS DE RESALTAR Y MAS CUANDO SE LES DA LA SEGURIDAD JURÍDICA A NIÑAS Y NIÑOS AL SER ADOPTADOS POR UNA FAMILIA TRAS LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR LA SEÑORA TERE ÁLVAREZ DEL CASTILLO DE HERRERA PRESIDENTA DEL DIF ESTATAL ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO SE LOGRÓ IMPLEMENTAR UN JUZGADO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN MENORES, EL PRIMERO EN SU TIPO EN EL PAÍS, PRINCIPALMENTE PARA RESOLVER CASOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN

EN CASA HOGAR, NO CABE DUDA QUE ERA NECESIDAD ESTE JUZGADO INAUGURADO EN DÍAS PASADOS, QUE DARÁ PRIORIDAD A MENORES DE CASA HOGAR, SEGÚN ESTUDIOS REALIZADOS POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA, YA QUE PARA SER ADOPTADO LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEBEN ESTAR LIBRES DE CUALQUIER SITUACIÓN LEGAL QUE COMPROMETA LA CERTEZA JURÍDICA EN UN PROCESO DE ADOPCIÓN Y POR LO TANTO EN EL FUTURO FAMILIAR DEL MENOR, LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN ES REGULA QUE EN CASO DE ADOPCIÓN DESDE NIÑA, NIÑO, EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA, DEBERÁ EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, FUNDADO Y MOTIVADO POR EL CUAL DEBEN O NO REINTEGRARSE A SU SENO FAMILIAR DE LAS NIÑAS O LOS NIÑOS ACOMPAÑANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR ESTA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL, EN CASO DE EXISTIR, ADEMÁS DE LA SENTENCIA DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD POR PARTE DEL JUEZ COMPETENTE, EL CONSEJO DEBERÁ ASIGNAR A LA NIÑA O AL NIÑO A UNA FAMILIA ADOPTIVA DE LA LISTA DE ESPERA AUTORIZADA POR ÉSTE ÚLTIMO, AL LLEVARSE LOS PROCESOS DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD EN LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR, AUNQUE SE LES DABA PRIORIDAD EL TIEMPO ERA PROLONGADO, RETRASANDO LA OPORTUNIDAD DEL MENOR DE SER ADOPTADO POR UNA FAMILIA, AL INICIAR LOS TRABAJOS DE ESTE JUZGADO LOS TIEMPOS PROCESALES SE VAN A REDUCIR CONSIDERABLEMENTE, DANDO A LOS MENORES DE MÁS EDAD, UNA MAYOR OPORTUNIDAD DE UNA FAMILIA ADOPTANTE, EN MENOR

101

TIEMPO, ACTUALMENTE CASA HOGAR TIENE A SU RESGUARDO EN JUICIO DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, UN TOTAL DE VEINTE MENORES, Y DOCE QUE YA ESTÁN EN TRÁMITE, AFORTUNADAMENTE CON LA APERTURA DEL JUZGADO ES POSIBLE QUE MÁS PEQUEÑOS TENGAN UNA FAMILIA EN POCO TIEMPO, DE ESTA MANERA TODO NIÑO DURANGUENSE ACCEDERÁ A LO QUE POR NATURALEZA LE CORRESPONDE, A SUS DERECHOS, A UNA INFANCIA PLENA Y FELIZ, DENTRO DE UNA FAMILIA QUE CUMPLA CON SU OBJETIVO DE AMARLO Y PROTEGERLO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?; SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTE AÑO LOS MEXICANOS ESTAREMOS CELEBRANDO EL CENTENARIO DEL NATALICIO DE UN MEXICANO UNIVERSAL OCTAVIO PAZ, FUE UN 31 DE MARZO DE 1914, CUANDO NACIÓ ESTE PERSONAJE TAN TALENTOSO QUE GANARÍA EL PREMIO NOBEL DE LITERATURA EN 1990, COMENTAR QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO A FINALES DE FEBRERO ORGANIZÓ UN EVENTO IMPORTANTE, UNIÉNDONOS A LAS INQUIETUDES DE LA COMUNIDAD CULTURAL E INTELLECTUAL DE DURANGO, EN ESA OCASIÓN EL ESCRITOR OSCAR JIMÉNEZ LUNA, EXPUSO CONCEPTOS

SOBRE EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE OCTAVIO PAZ, HOY CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE SU NACIMIENTO COMPARTO CON USTEDES CON MODIFICACIONES ALGUNAS REFLEXIONES QUE HIZO ENTONCES SOBRE LA OBRA DE OCTAVIO PAZ, SERÍA MUY LARGO REFERIR AQUÍ, TODAS LAS OBRAS POÉTICAS Y ENSAYÍSTICAS, PERO BASTA RECORDAR EL LABERINTO DE LA SOLEDAD, COMO EL DOCUMENTO POR EXCELENCIA, CERCA DE LA MEXICANIDAD, UN LIBRO QUE TRATA DE DESENTRAÑAR LA ESENCIA DE LOS MEXICANOS RECORRIENDO SU HISTORIA, OCTAVIO PAZ DEDICÓ UNA ETAPA CONSIDERABLE DE SU OBRA AL ESCLARECIMIENTO DE CUESTIONES POLÍTICAS QUE DESDE LA JUVENTUD LE PREOCUPARON, HIJO DE UN ABOGADO Y REVOLUCIONARIO ZAPATISTA, LAS LUCHAS DEL PUEBLO NO LE FUERON AJENAS, ABANDONÓ SUS ESTUDIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA INTEGRARSE A UNA COMUNA SOCIALISTA EN YUCATÁN DONDE IMPARTIÓ CLASES, O IGUAL VIAJÓ A EUROPA A DEFENDER A LA REPÚBLICA ESPAÑOLA Y CONVIVIR CON PERSONAJES COMO PABLO NERUDA CON QUIEN COMPARTIÓ UN AMIGO COMÚN, EL DURANGUENSE JOSÉ REVUELTAS, EL GRAN ESCRITOR DURANGUENSE QUE TAMBIÉN HABREMOS DE CELEBRAR POR EL CENTENARIO DE SU NACIMIENTO, ORGANIZÓ UNO DE LOS ENCUENTROS MUNDIALES INTELLECTUALES MÁS IMPORTANTES DE LA HISTORIA QUE DENOMINÓ LA EXPERIENCIA DE LA LIBERTAD, DONDE SE DEBATIÓ PROFUNDAMENTE SOBRE EL DESTINO DE LA HUMANIDAD A FINALES DE LA GUERRA FRÍA, UN ENCUENTRO QUE MUCHOS RECUERDAN PORQUE EL HOY TAMBIÉN PREMIO NOBEL DE LITERATURA, EL PERUANO VARGAS LLOSA, DEFINIÓ AL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO COMO LA DICTADURA PERFECTA, LA DICTADURA QUE NO PARECE

DICTADURA, Y AL DÍA SIGUIENTE ESTABA FUERA DEL PAÍS, PAZ SIEMPRE PUSO EN EL CENTRO DE TODO PROYECTO SOCIAL LA LIBERTAD, DECÍA QUE LA FRATERNIDAD NO PUEDE CONSTRUIRSE POR UNA ORDEN CRITICANDO EL TOTALITARISMO Y DOGMATISMO EN QUE CAYERON MUCHOS MOVIMIENTOS DE IZQUIERDA, Y DOGMATISMO, PERO TAMBIÉN TENÍA MUY CLARO LOS DEFECTOS DEL CAPITALISMO, POR ESO BUSCÓ UNA SÍNTESIS DE LO MEJOR DEL LIBERALISMO Y EL SOCIALISMO, ORIENTADOS POR LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA AUTÉNTICA, PARA DEFINIR AL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO ESCRIBIÓ MUCHOS TEXTOS, UNO DE LOS MÁS FAMOSOS FUE EN ENSAYO TITULADO EL OGRO FILANTRÓPICO, ESCRITO EN 1978, Y QUE LUEGO FUE EL TÍTULO DE UN LIBRO DONDE ANALIZA AL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO DOMINADO ENTONCES ABSOLUTAMENTE POR EL PRI, EL OGRO FILANTRÓPICO ES UNA METÁFORA LITERARIA QUE RESUME AL ESTADO MEXICANO COMO UN GRAN OGRO MALHUMORADO QUE PONE ORDEN AUTORITARIAMENTE Y QUE EN LUGAR DE JUSTICIA PLENA, ENTREGA ALGUNOS BIENES A LOS MÁS POBRES Y APENAS LO NECESARIO PARA CONSERVAR AL SISTEMA E IMPEDIR UNA REVOLUCIÓN, RECORDEMOS QUE ANTE LA BARBARIE DE LA REPRESIÓN ESTUDIANTIL DE 1968, TUVO LA ESTATURA MORAL DE RENUNCIAR COMO EMBAJADOR DE MÉXICO EN AL INDIA COMO FORMA DE PROTESTA DEL GOBIERNO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, EL MEJOR HOMENAJE QUE PODEMOS HACER LOS DURANGUENSES AL GRAN ILUSTRE OCTAVIO PAZ, ES LEERLO, DISFRUTAR DE SU POESÍA Y BEBER DE SU CAPACIDAD DE REFLEXIÓN SOBRE TEMAS TAN VARIADOS COMO EL AMOR, EL ARTE, LA CULTURA Y LA POLÍTICA, HONOR A QUIEN HONOR MERECE, POR SU ATENCIÓN, GRACIAS.

104

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO LOS ASUNTOS EN CARTERA, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A LA SIGUIENTE, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA MIÉRCOLES (9) NUEVE DE ABRIL DEL 2014 A LAS (10:00) DIEZ HORAS, DAMOS FE.-----

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO